

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LOS CONTRATOS AGRARIOS EN ZONAS
COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS”**

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : MACIEL PAMELA FLORES PEREZ

TUTOR : Dr. LIBORIO UÑO

**LA PAZ – BOLIVIA
2013**

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado con mucho cariño a mis Padres Félix y María Carmen, y de manera significativa a mi querido hijo Mathias y esposo Fernando porque siempre me brindaron su apoyo y confianza, y porque son razón de perseverancia y estímulo para la conclusión de mi Carrera Universitaria.

Agradecimientos

Inicialmente a Dios por darme la vida, y al Dr. Liborio Uño por su orientación y dirección en la elaboración de la presente Tesis de Grado, así como a los Trabajadores Agrarios de la Región de Palos Blancos que de una u otra manera contribuyeron a desarrollar la investigación, ya que sin su concurso no habría sido posible su materialización.

“LOS CONTRATOS AGRARIOS EN ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS”

Índice

	Pág.
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice.....	iii
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
TITULO DE LA TESIS DE GRADO.....	2
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	5
3. DELIMITACIONES DE LA TESIS.....	6
3.1. Delimitación temática.....	6
3.2. Delimitación temporal.....	7
3.3. Delimitación espacial.....	7
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA.....	7
5. OBJETIVOS DE LA TESIS.....	8
5.1. Objetivo general.....	8
5.2. Objetivos específicos.....	8
6. MARCO TEÓRICO.....	9
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	10
7.1. Variables.....	10
6.1.1. Independiente.....	11
6.1.2. Dependiente.....	11
6.1.3. Nexo lógico.....	11
6.1.4. Unidades de análisis.....	11
8. TIPO DE ESTUDIO Y MÉTODOS UTILIZADOS.....	11
9. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	13
10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA.....	14
INTRODUCCIÓN.....	19
CAPITULO I	
LA COLONIZACIÓN INTERNA EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS AGRARIOS.....	21
1.1. ANÁLISIS DE LA COLONIZACIÓN INTERNA.....	22
1.2. LA COLONIZACIÓN AGRARIA.....	23
1.2.1. La colonización y la reforma agraria.....	24
1.3. RECAPITULACIÓN HISTÓRICA DE LOS CONTRATOS	

AGRARIOS.....	25
1.3.1. El aprovechamiento de la tierra en Grecia y Roma.....	28
1.3.1.1. El proceso en Grecia.....	28
1.3.1.2. La creación de la locación en Roma.....	30
1.3.1.3. En la legislación española antigua.....	33
1.4. LA TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS AGRARIOS.....	33
1.4.1. La metodología de estudio en la teoría de los contratos agrarios.....	35
1.4.2. Aplicación de la teoría del contrato agrario.....	36
1.5. LOS CONTRATOS AGRARIOS.....	43
CAPITULO II	
NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE EN MATERIA CONTRACTUAL AGRARIA, Y EL TRATAMIENTO DEL COLONIZADOR INTERNO EN EL NUEVO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.....	
	48
2.1. ASPECTOS INSTITUCIONALES.....	49
2.1.1. El Tribunal Agrario Nacional.....	49
2.1.2. Juzgados Agrarios.....	51
2.2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	51
2.2.1. La Constitución Política del Estado.....	52
2.2.1.1. La Jurisdicción Agroambiental.....	52
2.2.1.2. El Servicio Boliviano de Reforma Agraria.....	54
2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	55
CAPITULO III	
FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y EMPÍRICOS PARA LA REGULACIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN CONTRACTUAL AGRARIO EN LAS ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS.....	
	60
3.1. SITUACIONES FÁCTICAS DE LOS CONTRATOS AGRARIOS EN LAS ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS.....	61
3.2. FORMAS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS.....	61
3.3. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	63
3.4.1. Aspectos generales de la muestra.....	64
3.4.2. Interpretación de resultados.....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
1. CONCLUSIONES.....	81
2. RECOMENDACIONES.....	82
2.1. Exposición de motivos.....	83
2.2. Texto del cuerpo normativo.....	84

BIBLIOGRAFÍA..... 90

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

**LOS CONTRATOS AGRARIOS EN ZONAS
COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho agrario tiene como objeto de estudio, el análisis del conjunto de normas y prácticas jurídicas, con enfoque hacia el cultivo de la tierra y al sistema normativo que lo regula; tiene su base en la explotación de la tierra, mediante la agricultura, ganadería u otra forma de trabajo agropecuario, que involucran netamente la celebración de contratos caracterizados por la oralidad en su mayoría.

En la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, como necesidad del desarrollo de esta región, en la última mitad del Siglo XX se han hecho frecuentes las migraciones de personas con fines de colonización interna, buscando fomentar el trabajo de la tierra y el crecimiento poblacional, para así “reactivarlas social y económicamente mediante un adecuado parcelamiento y un plan de radicación de familias de nacionales o inmigrantes”¹.

Hasta el año 2005, el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Educación, han registrado la existencia de 42 Colonias en la provincia Sud Yungas, asentadas en la Cuarta Sección – Palos Blancos y Quinta Sección - La Asunta, conforme el criterio de la colonización interna.

Las Colonias señaladas, se caracterizan por la producción agrícola, que consiste por su generalidad en la crianza de animales, la apertura o cierre de senderos que pueden afectar a la propiedad del propio Colono así como a los que se benefician del mismo, la mano de obra para la cosecha de frutos en propiedad ajena, la tala de árboles frutales en propiedad ajena o propia, el desvío de vertientes de agua para riego de cultivos o

¹ Enciclopedia Jurídica OMEBA. México. Editorial Driskill S.A. v. 2005. Tomo Derecho Agrario pág. 76 (edición electrónica)

contaminación de pozos, la venta, comercialización y alquiler de animales e instrumentos de labranza, el cultivo de surcos en chacras y cicales, la venta de frutos, productos y derivados de los mismos.

En todas las actividades señaladas, media necesariamente el trabajo agrícola, quien procede en la celebración de los Contratos Agrarios analizados y definidos por la doctrina del Derecho Agrario, pero basados simplemente en los usos y costumbres, toda vez estos se caracterizan mayormente por ser verbales y carecer de documentación respaldatoria.

La cualidad de Colono, es más una categoría de identificación, su tratamiento por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria en vigencia, lo vincula al ámbito del derecho agrario porque su propiedad puede ser considerada como pequeña propiedad, toda vez que la propiedad colonial no existe.

Los problemas del tratamiento del Colono, aparecen con la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, que delinea como política la filosofía de la descolonización en Bolivia, y determina además la desaparición del Instituto de Colonización, con lo que se desecha la posibilidad de la existencia de todo tipo de actividad agraria entre las tierras colonizadas de Bolivia y principalmente en las Zonas Colonizadoras de los Yungas del Departamento de La Paz, para los fines que persigue el presente estudio.

En consecuencia en el marco de la coyuntura y la evidente desprotección del Colono², surge la necesidad de analizar la posibilidad de otorgar seguridad jurídica a este sector de la población rural, a efectos de que

² Los llamados Colonos, son inmigrantes Aymaras y Quechuas mayormente.

pueda garantizarse que los mismos puedan celebrar contratos agrarios en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

En razón de los antecedentes señalados, es que se ha identificado como problema de la investigación a la siguiente pregunta:

¿CÓMO SE GARANTIZA EN EL MARCO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA CORRIENTE DE DESCOLONIZACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS AGRARIOS EN LAS ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS?

2. PROBLEMATIZACIÓN

La investigación se involucró en un análisis profundo de las normas jurídicas que regulan el tratamiento de la aplicación del derecho agrario y específicamente la posibilidad de la celebración de contratos agrarios en el ámbito del sector colonizador en Bolivia, ante la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y la política de descolonización.

En ese sentido se interpretó el ordenamiento jurídico vigente, a objeto de establecer la necesidad de adecuar el régimen agrario nacional, para garantizar seguridad jurídica a los Colonizadores en la celebración de contratos agrarios.

En razón de los aspectos señalados, las interrogantes que permitieron el desarrollo de la problemática identificada son las siguientes:

- ¿Cuál es el contexto en el que se celebran en la actualidad los contratos agrarios en las zonas colonizadoras de los Yungas?
- ¿Cómo se adecúa el concepto de Colonizador, en el marco del Derecho Agrario y la celebración de los Contratos agrarios?
- ¿Cuál es el enfoque de la descolonización interna promovida por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y su incidencia en el derecho agrario de las tierras colonizadoras de Bolivia?
- ¿Los conflictos suscitados por incumplimiento de los contratos agrarios, corresponde a la judicatura agroambiental, o a la jurisdicción indígena, agraria campesina?

3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE TESIS

En razón de alcanzar resultados capaces de contribuir en la solución de la problemática, se ha delimitado la investigación en tres aspectos: el área del derecho que comprende la temática, el tiempo del tratamiento del objeto de estudio y el espacio geográfico donde se realizó el trabajo de campo.

3.1. Delimitación temática

Temáticamente la investigación se delimita al estudio de los fundamentos teóricos, facticos y empíricos, que permitan establecer las bases para regular un régimen jurídico que garantice la aplicación del derecho agrario y la posibilidad de celebrar contratos agrarios de, producción y alquiler de tierras en las zonas colonizadas de Bolivia, en el marco de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional. En consecuencia las áreas del derecho en las que se

analizó el objeto de estudio son el Derecho Constitucional, Derecho Agrario.

3.2. Delimitación temporal

La realización de la investigación fue delimitada a los hechos sucedidos en el último quinquenio; se abordó entonces el objeto de estudio entre los años 2004 - 2008, periodo en el cual se ha estructurado las bases para la regulación del nuevo texto constitucional.

3.3. Delimitación espacial

La investigación fue delimitada geográficamente a la región de “Palos Blancos” que constituye la Cuarta Sección del Municipio de Sud Yungas, perteneciente política y geográficamente al Departamento de La Paz, donde existen 68 Colonias que practican en su cotidianidad la celebración de contratos laborales agrarios.

Esta delimitación fue planteada con fines de la realización del trabajo de campo, a objeto de verificar la hipótesis de estudio planteada.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS

La importancia de regular el tratamiento de la aplicación del derecho agrario y la necesidad de garantizar la celebración de contratos agrarios en las zonas colonizadoras de Bolivia, radica en la corriente de dignificación promovida por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y su filosofía de descolonización, donde desaparece el concepto de Colono y

condiciona a una revisión del actual régimen jurídico agrario nacional, sobre el trabajo y la distribución de la propiedad agraria.

Con la propuesta de la regulación, se pretende proponer el marco legal que garantice en el actual régimen constitucional y el nuevo régimen agrario, la inclusión del Colonizador de las tierras Colonizadoras, para que este pueda celebrar y resolver contratos agrarios, diferenciando la competencia del órgano jurisdiccional, es decir determinando si tal competencia corresponde a la Jurisdicción del Tribunal Agroambiental o la jurisdicción de la Indígena, Originario Campesina (Justicia Comunitaria).

5. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

Se han determinado dos tipos de objetivos para la realización de la investigación, uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los resultados de la tesis y otros de carácter secundario que permitieron su desarrollo.

5.1. Objetivo general

DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR UN RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATOS AGRARIOS EN LAS ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA CORRIENTE DE ESCOLONIZACIÓN.

Con el fin de permitir el desarrollo y alcance del objetivo general en los capítulos de la tesis, se han planteado además los siguientes objetivos específicos:

- Contextualizar histórica, conceptual y doctrinalmente la acción y los efectos de la colonización en relación a los contratos agrarios.
- Interpretar la normativa jurídica vigente aplicable en materia contractual agraria, y la absorción del Colonizador interno en el nuevo régimen Constitucional.
- Analizar los fundamentos facticos y empíricos, que respaldan la necesidad de regular un nuevo régimen contractual agrario en las zonas colonizadoras de los Yungas.

6. MARCO TEÓRICO

Por su importancia en la explicación y contextualización de la necesidad de regular un régimen jurídico de celebración de los contratos agrarios en las zonas de colonización, la teoría en la que se sustenta la tesis realizada es la siguiente:

Teoría General de los Contratos Agrarios

“Los contratos agrarios constituyen un reflejo cierto de lo que está pasando en el campo, de ahí su enorme valor como fuente del derecho agrario, ya que las leyes van oportunamente a regular estas relaciones jurídicas nacidas de las reales necesidades de los productores agropecuarios...los jueces deberán resolver sobre ellos, teniendo en cuenta no sólo la

legislación sino también las costumbres y usos rurales, a los cuales las normas agrarias asignan una especial validez, por cuanto son fruto espontáneo del trabajo y de la libertad, en el marco del quehacer de agricultores y ganaderos que por ellos se obligan...esta teoría diferencia que los contratos no son agrarios porque tengan la misma causa genérica, sino porque es posible delimitar denominadores comunes, como el objeto de tutela jurídica y los intereses de la producción agropecuaria”³.

Esta teoría se aplicará a objeto de establecer la naturaleza jurídica e importancia del contrato agrario, lo que permitirá la elaboración de la propuesta de un anteproyecto de ley de regulación que garantice en el marco del régimen constitucional agrario, la inclusión del Colonizador de zonas Colonizadoras, para que este pueda celebrar, resolver y cumplir contratos agrarios, estableciendo la competencia del Tribunal Agroambiental o la Jurisdicción de la Justicia Indígena Originaria Campesina, y los procedimientos a aplicarse.

7. HIPÓTESIS

LA REGULACIÓN DE UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO DE CONTRATOS AGRARIOS EN LAS ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS, PERMITIRÁ LA APLICACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA CORRIENTE DE DESCOLONIZACIÓN.

³ DE BIANCHETTI, Alba Esther. Teoría General de los Contratos Agrarios. Argentina.

7.1. Variable independiente

La regulación de un régimen jurídico específico de contratos agrarios en las zonas colonizadoras de los yungas.

7.2. Variable dependiente

La aplicación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y la corriente de descolonización.

7.3. Nexo lógico

Permitirá

7.4. Unidades de análisis

- Régimen jurídico de contratos agrarios
- Zonas de Colonización
- Contratos agrarios
- Aplicación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional
- Descolonización en la solución del conflicto agrario

8. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS UTILIZADOS

La investigación fue fundamentalmente de tipo descriptiva en razón a la descripción del comportamiento del fenómeno objeto de estudio, desde una perspectiva de la realidad, sobre la evidencia de fundamentos fácticos y

empíricos; es un tema de investigación poco estudiado que no ha sido abordado antes. Asimismo se constituye en explicativo toda vez que se analizan las causas y bases por las que se subsume la actividad agropecuaria del Colono al derecho agrario, para estudiar los contratos agrarios.

La metodología aplicada y que posibilitó alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta emergente del presente estudio, fue la siguiente:

Método deductivo

La palabra deductivo, “proviene del latín deductivus, sacar o separar consecuencias de algo”⁴, por tanto “el método inductivo es una aproximación a la realidad en la cual el investigador establece una serie de argumentos que van de aspectos generales, a particularidades se sustenta en la compilación de evidencia empírica”⁵; este método permitió diferenciar las actividades agropecuarias y los contratos agrarios a partir de la realidad empírica, para así establecer la necesidad de su regulación jurídica; su aplicación también permitió alcanzar las conclusiones respecto a los objetivos planteados para la realización de la tesis.

Método de interpretación jurídica

Este método considera las palabras y las frases de las normas, aisladamente, "es decir, en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cuál es su

⁴ ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis. Pág. 33

⁵ ÁVILA BARAY, Héctor Luis, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, México, Editorial Eumed.net, 2006, Pág. 5.

significado si son palabras, o la redacción o puntuación si son frases”⁶, constituye un “recurso gramatical para aclarar el sentido oscuro o confuso de la norma escrita”⁷; fue utilizado en la tesis a objeto de interpretar la norma fundamental respecto al objeto de estudio.

Método histórico

“Los textos no deben ser investigados como expresivos de la voluntad o intención del legislador, sino como expresión y manifestación histórica de las necesidades sociales que han motivado su creación, el investigador debe acudir a elementos externos del derecho mismo, como las costumbres y la vida económico social”⁸, su aplicación permitió establecer el proceso histórico de la colonización de Palos Blancos 4ta Sección de la Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, evidenciando sus costumbres en cuanto a la celebración de los contratos agrarios, a partir del trabajo de la tierra.

9. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

A objeto de verificar la hipótesis en la realidad empírica, se han definido determinadas técnicas de recolección de información como ser: observación de campo, encuesta análisis documental y análisis estadístico.

Las técnicas de recolección de datos, fueron aplicadas a la muestra determinada estadísticamente según tablas de números aleatorios con fines de realizar el trabajo de campo.

⁶ CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit.

⁷ TORRICO TEJADA, Luis Fernando, Filosofía del Derecho, Bolivia, Edit. Gráfica JiVas, 2006, pág. 51.

⁸ MOSTAJO MACHICADO, Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Bolivia, Umsa-FDCP, 2005, Pág. 84.

La observación fue practicada en su modalidad documental y de campo, para obtener mediante la revisión de fuentes de información directa, como libros de actas, PDMs., y textos de referencia, además de verificar en la realidad empírica la forma de celebración de los contratos agrarios en las zonas colonizadoras.

La encuesta, se aplicó directamente a la muestra, mediante un banco de preguntas preestablecidas. La encuesta obedeció a características de individualidad y anonimato del encuestado, obteniéndose información relativa a la solución del problema y la verificación de la hipótesis.

10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

En razón de la delimitación espacial, y a los fines de la verificación de la hipótesis en la realidad empírica, el universo está compuesto por el total de los pobladores de las Colonias que integran Palos Blancos - 4ta Sección de la Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz.

Por la importancia en la obtención de los resultados a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de información empírica, se ha determinado la selección de la muestra no probabilística por conglomerados, para lo cual “antes de tomar la muestra, las unidades de la población se distribuyeron en estratos en cada uno de los cuales se seleccionan las unidades de la muestra, aplicando la misma fracción de muestreo”⁹. Por tanto cada Colonia constituye un estrato y se determina la muestra de forma causal a razón de un individuo por Colonia, a partir de la cual se obtuvo la muestra con carácter no probabilística.

⁹ BRIONES, Guillermo - Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales, Colombia, ARFO Editores e Impresores Ltda., 2002, pág. 58.

Las Colonias sobre las cuales se selecciona la muestra, para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, son las siguientes:

Cuadro N° 1

COLONIAS EN PALOS BLANCOS - 4TA SECCIÓN DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS					
DESCRIPCIÓN	Población	Hombres	Mujeres	Nro. Viviendas	Área
COLONIA SAN IGNACIO	45	31	14	20	Rural
COLONIA 25 DE SEPTIEMBRE	15	12	3	5	Rural
COLONIA 9 DE ABRIL	7	5	2	5	Rural
COLONIA ALTO REMOLINO	106	71	35	37	Rural
COLONIA BATALLAS	44	28	16	14	Rural
COLONIA PARAÍSO	34	24	10	10	Rural
COLONIA BOLOJNIA	21	17	4	11	Rural
COLONIA CARACOLES	39	26	13	21	Rural
COLONIA CHARCAS 2DA. FAJA	31	13	18	7	Rural
COLONIA COLLASUYO	69	33	36	21	Rural
COLONIA EL SILLAR	220	155	65	85	Rural
COLONIA ENTRE RÍOS	52	29	23	22	Rural
COLONIA ILLIMANI	24	17	7	7	Rural
COLONIA ISRAEL	18	10	8	8	Rural
COLONIA PLANTA LIMÓN	10	5	5	4	Rural
COLONIA JAPÓN	22	15	7	9	Rural
COLONIA LAS PEÑAS	31	17	14	12	Rural
COLONIA LUZ DEL PORVENIR	69	47	22	28	Rural
COLONIA MARÍA BARZOLA	15	11	4	5	Rural
COLONIA MEJILLONES	71	45	26	27	Rural
COLONIA NUEVA CALIFORNIA	2	2	0	9	Rural
COLONIA REMOLINOS	265	151	114	91	Rural
COLONIA SANTA FE	23	16	7	13	Rural
COLONIA SIGLO XX	23	19	4	14	Rural
COLONIA TRIUNFO	87	64	23	25	Rural
COLONIA LA PAZ	25	18	7	16	Rural
COLONIA TUPIZA A	90	55	35	33	Rural
COLONIA TUPIZA B	11	9	2	4	Rural
COLONIA HORIZONTES	27	18	9	7	Rural
COLONIA VILLA SURUCACHI	18	11	7	9	Rural
COLONIA VILLAZON	150	81	69	41	Rural
COLONIA RIVERA	79	54	25	13	Rural

COLONIA SIMAY	111	63	48	23	Rural
COLONIA NARANJALES	132	69	63	37	Rural
COLONIA NARIZ DE CANOA	35	21	14	16	Rural
COLONIA SAN JOSÉ	15	13	2	12	Rural
COLONIA CHARCAS 1	44	24	20	18	Rural
COLONIA CHARCAS 2	40	21	19	15	Rural
COLONIA 16 DE JULIO	51	32	19	14	Rural
COLONIA FLOR DE MAYO	47	33	14	18	Rural
COLONIA VILLA NUEVOS HORIZONTES	76	34	42	26	Rural
COLONIA ENTRE RÍOS	42	23	19	16	Rural
COLONIA INGAVI	102	56	46	29	Rural
COLONIA JUAN BAUTISTA	32	17	15	10	Rural
COLONIA VILLA CRUZ	19	11	8	4	Rural
COLONIA LOS OLIVOS	124	81	43	54	Rural
COLONIA MAPURI CHUQUI	80	38	42	32	Rural
COLONIA MOTOTOY	116	66	50	25	Rural
COLONIA NUEVA ESPERANZA	30	14	16	11	Rural
COLONIA PLAYA VERDE	53	30	23	13	Rural
COLONIA VILLA ANTOFAGASTA	48	24	24	12	Rural
COLONIA VILLA COPACABANA	75	43	32	15	Rural
COLONIA VILLA LITORAL	43	24	19	9	Rural
COLONIA PUERTO SANTA ANA	156	90	66	54	Rural
COLONIA SAN JOSÉ DE COLLANA	37	24	13	18	Rural
COLONIA SAN MARTIN	99	49	50	31	Rural
COLONIA SAN PABLO	37	24	13	9	Rural
COLONIA COGOTAY	104	62	42	23	Rural
COLONIA PALESTINA	7	5	2	2	Rural
COLONIA SIMAYUNI	41	25	16	16	Rural
COLONIA UNIÓN OMASUYOS	95	55	40	25	Rural
COLONIA VILLA COROICO	143	84	59	38	Rural
COLONIA VILLA ESPERANZA	47	33	14	14	Rural
COLONIA SAN PEDRO	64	33	31	21	Rural
COLONIA AGUA DULCE	232	129	103	52	Rural
COLONIA PALMERAS	6	4	2	1	Rural
COLONIA VILLA CONCEPCIÓN	108	62	46	18	Rural
COLONIA COLORADO	212	118	94	62	Rural
TOTALES	4446	2642	1804	1426	Rural

Fuente: elaboración propia con datos del INE – Censo 2001.

En razón de la estadística presentada, se determina como universo poblacional, el total de los habitantes de las Colonias asentadas en la Localidad de Palos Blancos – 4ta Sección de la Provincia del Departamento de La Paz, que son 4446 personas.

Es sobre el universo poblacional identificado, y en razón de accesibilidad a las Colonias que son muy distantes entre sí, que se seleccionaron las siguientes Colonias:

Colonia a la Pertenece
Colonia CHARCAS 3 Área 5
Colonia AL AGRO SIGLO FERNÁNDEZ
Colonia BRECHA C
Colonia PUERTO CARMEN
Colonia AL AGRO SIGLO FERNÁNDEZ Área 5
Colonia EL PORVENIR
Colonia NUEVOS HORIZONTES 1 Área 5
Colonia SAN JUAN DE TEQUIN
Colonia ESPONTANIA
Colonia OMASUYOS
Colonia LA CASCADA
Colonia PACAJES

El universo identificado, fue sometido al programa estadístico Stats TM, y se tiene el siguiente resultado.

Gráfico N° 1

- Tamaño de la muestra -

¿Tamaño del universo? 4446

¿Error máximo aceptable? 5 %

¿Porcentaje estimado de la muestra? 50 %

¿Nivel deseado de confianza? 95

Tamaño de la muestra 353,6796

Calcular Recomponer Imprimir Ayuda Salir

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, se determina como muestra, a 354 personas, para la aplicación de la encuesta en el trabajo de campo.

INTRODUCCIÓN

La realidad del trabajo agrícola en las comunidades indígenas, originarias y campesinas, tiene la cualidad de ser totalmente heterogénea en las diferentes regiones del territorio del Estado Boliviano; en razón de la composición de la población y el piso ecológico donde se encuentran asentadas las denominadas zonas colonizadoras, también se desarrolla la actividad agraria y consecuentemente se convienen contratos agrarios de característica oral, que ante la inexistencia de normativa que la regule, en caso de conflictos sobre la producción agraria, se recurre a la aplicación de los usos y costumbres que no siempre es compartido por todos los integrantes de las colonias.

En la cotidianidad de la producción agraria, suceden problemas emergentes de su propia actividad, que son muy peculiares y no frecuentes en otros ámbitos sociales y espaciales; como son los conflictos por el pastoreo de animales en propiedad ajena, la apertura o cierre de senderos que afectan a su propio propietario, así como a los que se benefician de este acceso, la cosecha frecuente de frutos en propiedad ajena, la tala de árboles frutales en propiedad ajena, el desvío de vertientes de aguas para el riego de cultivos o contaminación de posos, el destrozo de cultivos en chacras y cocalas, etc.

Los aspectos señalados, constituyen el objeto de estudio del presente documento de Tesis de Grado, que se estructura a partir en un diseño metodológico y 3 capítulos de conformidad con los objetivos específicos de la investigación formulados.

A objeto de contextualizar el estudio en su carácter científico, se ha iniciado con la elaboración de un diseño metodológico en el que las partes importantes y congruentes entre sí, tanto en sus variables así como en su enfoque son el

titulo de investigación, el problema identificado, el objetivo general y la hipótesis de trabajo, que constituyen básicamente el fondo de la realización de la tesis.

En el capítulo I, se presenta el desarrollo histórico de la colonización sea esta interna o extranjera, asimismo se analiza conceptualmente los contratos agrarios.

En el capítulo II, se interpreta la legislación vigente, aspecto que evidencia que existe un vacío jurídico para el tratamiento de los contratos agrarios, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional y el conjunto de normas del derecho agrario.

En el capítulo III, se analizan los fundamentos de la presencia del problema en la realidad empírica, mediante la aplicación de la encuesta y la interpretación de los resultados obtenidos, por los cuales se demuestra que en la Resolución de los Contratos Agrarios, deben intervenir las autoridades de los Pueblos Indígenas Originarios.

En la parte final, se presentan los resultados alcanzados por la realización de la tesis, inicialmente se formulan las conclusiones en relación de los objetivos planteados, a los cuales se dan por alcanzados y seguido se exponen las recomendaciones, donde incide la propuesta de un Anteproyecto de Ley, que faculte a las autoridades Indígenas Originario Campesinos, en la atención y Resolución de los Contratos Agrarios.

CAPITULO I

LA COLONIZACIÓN INTERNA Y SU EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS AGRARIOS

1.1. ANÁLISIS DE LA COLONIZACIÓN INTERNA

En el análisis de los contratos agrarios en las zonas colonizadoras, se hace necesario estudiar el ámbito de la colonización y su objeto, de ahí que la colonización presente etapas diferenciadas, según las épocas a que se las refiere.

Un concepto antiguo, refiere típicamente a la colonización exterior, la cual abarca épocas remotas como son la cultura fenicia, griega, romana, española, portuguesa, italiana, holandesa, inglesa, etcétera, que se caracterizaban por una expansión territorial, política, económica, cultural, religiosa, etc.

Esta forma colonización, comúnmente se realizaba por individuos, o grupos pequeños o grupos grandes de personas, espontáneamente o en forma organizada, directamente por el Estado o al amparo de intereses particulares.

Desde una perspectiva conquistadora, la expansión colonizadora obedece a razones económicas como el exceso de población, falta de medios de subsistencia, desarrollo creciente de la industria y el comercio, y políticas como persecuciones, dominación, imperialismo, se hace efectiva mediante el establecimiento de poblaciones procedentes de un Estado en territorio de otro conquistado, donde sus vinculaciones con la metrópoli varían desde el total sometimiento hasta la total independencia.

Modernamente la colonización comprende la denominada colonización interior, que se origina en la necesidad de los Estados modernos y, particularmente, los americanos con grandes extensiones incultivadas, de

reactivarlas social y económicamente, mediante su adecuado parcelamiento y radicación de familias de nacionales o inmigrantes. Esta forma de colonización tuvo su origen con objetivos de caridad en Alemania y Holanda, para combatir la desocupación, pero luego fue aplicada para poblar tierras baldías en España, y finalmente respondió a razones económico-sociales, e integra el conjunto de soluciones al problema de la tierra o medios para alcanzar la reforma agraria.

1.2. LA COLONIZACIÓN AGRARIA

La inmigración y emigración son fenómenos demográficos, mientras que la colonización es un hecho político que se propone radicar en un predio rústico o urbano el hogar del colono y su familia, sea con fines sociales, económicos o a veces estratégicos. En Sudamérica y particularmente en el territorio del Estado Boliviano desde 1532, la colonización estuvo siempre ligada a la inmigración española, pero también han existido y son frecuentes los movimientos internos de población en la República con fines colonizadores.

La colonización puede ser urbana o rural, oficial o privada, realizada directamente por los gobiernos, o por individuos o empresas colonizadoras, con o sin fines de lucro. Todas estas modalidades fueron presentes en los casi 200 años de vida del Estado, aunque también existieron sistemas mixtos en los que el Gobierno aportó las tierras y los particulares las corrientes pobladoras.

La colonización agraria o rural ha sido, tradicionalmente, el motivo principal de los movimientos colonizadores llevados a cabo en el territorio

boliviano. Las de carácter urbano es accidental y movida, generalmente, por razones políticas o estratégicas.

La inmigración y la colonización, fueron facultades concurrentes del Estado Nacional hasta la abrogatoria de la Ley N° 2650 Constitución Política del Estado que estuvo vigente hasta el 5 de febrero de 2009. Por la norma la Colonización podía llevarse a cabo, tanto en las tierras fiscales, como en las de propiedad privada que adquiriera el Estado para estos fines. No obstante, la inmigración de colonos, estuvo sujeta a las disposiciones de la ley del Instituto Nacional de Colonización, en cuanto a los requisitos para la residencia de extranjeros en el país.

En Bolivia, la actividad oficial, privada y mixta en materia de colonización resultó significativa en las últimas décadas del siglo XX y principios del presente, y estuvo estrechamente vinculada a las normas sobre inmigración y tierras públicas, las que facilitaron el acceso de miles de inmigrantes a áreas tropicales principalmente, como es el caso de Los Yungas del departamento de La Paz.

1.2.1. La colonización y la reforma agraria

La reforma agraria se refiere a la acción organizada que se propone mejorar los actuales sistemas de tenencia y explotación de la tierra para dar seguridad, estabilidad y afianzar el progreso en la vida económica y social de la población rural, comprende la totalidad de las medidas legislativas, técnicas, y económicas, que tienden a resolver el problema de la tierra.

La colonización es entonces, el conjunto de aquellas medidas orgánicas estatales que tienen por objeto la adecuada adjudicación de la tierra pública afectada a ese fin, y otorgarla a Campesinos sin tierra (colonos), para arraigar en ella y explotarla racionalmente, por tanto la colonización constituye uno de los medios de mayor eficiencia para el logro de la reforma agraria.

La voz colonización es usada, frecuentemente, para designar ciertas medidas que, por atender razones de emergencia o circunstancia o ser de limitada trascendencia.

1.3. RECAPITULACIÓN HISTÓRICA DE LOS CONTRATOS AGRARIOS

Desde tiempos inmemoriales, el cultivo y el cuidado de la tierra ha sido ocupación preferente de algunos pueblos, y en su seno, de vastos sectores de la población, cuando el comercio y la actividad mercantil eran despreciables ocupaciones entregadas en manos mercenarias o confiadas a pueblos que se calificaban de mercaderes, el asentamiento en las múltiples faenas del ager, era expresivo de un arraigo que se vanagloriaba de una identidad total con la naturaleza; y como noble oficio al cual tornaban los generales gloriosos después de cruentas batallas y los tribunos, como Cincinato, para reverdecer los laureles que ornaban sus sienas. No siempre y en todas partes se realiza el pronóstico de Aristóteles.

“La humilde fortuna del hombre de campo no le permite estar ocioso ni le deja tiempo disponible para asistir a las asambleas, obligado a trabajar para procurarse lo necesario, se entrega a sus faenas y no apetece

extrañas distracciones; prefiere sus tareas campestres al placer de mandar y de gobernar, y como los empleos son muy lucrativos, renuncia al honor por el provecho”¹⁰, en razón de que siempre han variado las condiciones de vida y de aclimatación del hombre que cultiva la tierra y se connaturaliza con el fruto que logra después de laboriosas jornadas y constituye una verdad inconcusa que gracias al esfuerzo agrario, la tierra se va tornando de madrastra en madre y al par que contribuye a la prosperidad de los pueblos y a saciar sus hambres, cría en quién la frecuente y la fecunda, nuevas y renovadas fuerzas para el vivir, sentimientos morales y exaltaciones éticas y un ansia inextinguible para la libertad ordenada.

En el decurso de los siglos, la agricultura ha ido tomando tal incremento en todas las naciones, que han surgido verdaderos códigos, que tienden a compilar todo cuanto regula y mueve la actividad y las alternativas de la existencia del hombre en la campaña, justipreciando así lo que desde hace siglos puede conceptuarse como un verdadero régimen agrario. Así ha surgido lo que se ha convenido en llamar Derecho agrario, legislación agraria y leyes -agrarias, comprensivas de una serie de principios y normas dictados por los Poderes públicos de todos los pueblos y en todas las épocas, encaminadas a resolver los problemas atinentes.

“El problema agrario, habida cuenta de los muchos intereses que abarca, de carácter público unos y de naturaleza privada otros, es de índole tan compleja que, revistiendo caracteres pavorosos, por la imposibilidad de armonizarlos, ha llegado, en el transcurso de los tiempos, a producir verdaderos conflictos sociales y a comprometer seriamente la misma seguridad de los Estados, tal sucedió en Grecia y en Roma, en el primero

¹⁰ Aristóteles, *Política*, lib. 6, cap. 4.

de cuyos pueblos fue necesario que los legisladores dictaran multitud de medidas encaminadas a evitar las profundas conmociones políticas que los intereses encontrados de los propietarios y cultivadores habían ocasionado, debidos a las crecidas rentas que a los primeros tenían que satisfacer los segundos, convirtiéndoles en insolventes y, por falta de pago, en esclavos, en Roma revistió caracteres mucho más graves, a consecuencia del reparto de los terrenos conquistados, el cual se efectuaba con gran irregularidad, puesto que la parte que correspondía, a los plebeyos era sumamente reducida, tanto, que apenas servía para atender a sus más apremiantes necesidades, al par que los patricios amontonaban grandes propiedades, que les permitían mantener un fastuoso lujo, mientras el pueblo sucumbía por el hambre y por el peso de las deudas”¹¹.

Las luchas intensivas en Roma, como consecuencia de la inextinguible aspiración de los factores de la riqueza agraria y el también inextinguible afán de lucro de la clase aristocrática, habría de prolongarse en todo el curso de la historia humana, representada de tanto en tanto por sangrientos estallidos que culminaron en históricas sacudidas sociales, de las que aún la especie no se ha librado.

El régimen agrario marca una etapa importante en la evolución de los pueblos, lo cual evidencia el interés que desde el punto de vista jurídico y local debe serle dispensado.

En la edad moderna, la lucha ha adquirido otras tonalidades y otras proyecciones, y desde la visión jurídica debe ser limitada a la naturaleza, condiciones y efectos del arrendamiento de las tierras, de su explotación,

¹¹ Enciclopedia Jurídica Española. Editor Francisco Seix, Barcelona, t. 2, pág. 118.

de la venta y parcelamiento, del sistema legal que los diversos países han instaurado y de los problemas que plantea la agricultura puesta al servicio de los intereses públicos y privados, como uno de los puntales básicos de la riqueza nacional.

1.3.1. El aprovechamiento de la tierra en Grecia y Roma

No debe inferirse que los pueblos de la antigüedad clásica no hayan conocido un ordenamiento jurídico de las tierras y su laboreo, pero es recién con el asentamiento de griegos y romanos, que puede darse el ejemplo de regímenes agrarios de un tipo más o menos orgánico. Pero no debe ignorarse que antes que ellos, otros pueblos habían rendido el merecido tributo a este elemento estable de la nación, que es al mismo tiempo fuente segura de la producción, para saciar las necesidades de los habitantes y fundamentar el patrimonio colectivo.

Basta mencionar la innumerable serie de leyes y reglamentos que contiene la Biblia, cuya antigüedad se remonta a tres mil años, es decir, donde se proclaman normas que recién muchos siglos después han logrado ser desentrañadas, por lo avanzadas, en el campo de la ciencia geográfica, económica, política y social, como aquel que manda para la tierra “hacer sábado a Jehová”.

1.3.1.1. El proceso en Grecia

En cuanto a Grecia respecta, los historiadores mencionan la serie ininterrumpida de luchas entre ricos y pobres, o entre los grandes propietarios y vasallos.

Solamente Atenas se salvó de esta etapa, y así puede decir Fustel de Coulanges que es muy frecuente acusar a la democracia ateniense de haber dado a Grecia el ejemplo de esos excesos y trastornos.

Al contrario, Atenas es casi la única ciudad griega conocida que no ha visto, dentro de sus muros, esa guerra atroz entre ricos y pobres. Aquel pueblo, añade, inteligente y cuerdo, comprendió, desde el día en que comenzaron las revoluciones, que se caminaba hacia un término en que sólo el trabajo podría salvar a la ciudad. Ella, pues, lo había estimulado y hecho honroso. Solón había prescrito que los hombres que careciesen de algún trabajo no disfrutaran de derechos políticos.

Pericles dispuso que ningún esclavo pusiera mano en la construcción de los monumentos que erigió, reservando todo el trabajo a los hombres libres. Además, la propiedad estaba de tal modo dividida que, al fin del quinto siglo, se contaban en el pequeño territorio del Ática, más de diez mil ciudadanos que eran propietarios territoriales, contra cinco mil solamente que no lo eran; la guerra de pobres contra ricos existió como en todas partes, pero fue menos violenta y no engendró tan graves desórdenes; se circunscribió a un sistema de impuestos y liturgias que arrumó a la clase rica, a un sistema judicial que la hizo temblar y la aplastó, pero nunca llegó a la abolición de las deudas y el reparto de las tierras.

1.3.1.2. La creación de la locación en Roma

En Roma el proceso fue mucho más complejo y prolongado, pero a ella se debe la configuración jurídica de la locación, en las formas actualmente aceptadas, aunque la institución fue objeto de múltiples transformaciones por la evolución del derecho y su aplicación a escenarios como el trabajo agrícola en América.

En los primeros tiempos careció de importancia la locación de cosas, por la probable razón de que cada ciudadanía poseía una causa (domus) y también sus propiedades rústicas. Merced a las conquistas guerreras, surgió el arrendamiento rural, originado por la distribución de tierras anexadas al poderío del Imperio. Tanto el Estado como los ciudadanos, se encontraron con grandes extensiones de tierra que no podían atender personalmente; se pensó en entregarlas a terceros, para su cultivo mediante el pago de una renta periódica.

Así surgió el colonato y el calonus, institución que sobrevivió a la desaparición de aquel mundo multiforme y múltiple que fue Roma, Para los juristas romanos, el arriendo era un contrato consensual, bilateral, por el cual una de las partes promete a otra el goce temporal de una cosa o la prestación de una serie de servicios (operae) o la realización de una obra determinada (opus), con promesa de recibir algo en compensación.

También en el arriendo se denotaba la presencia de dos causas obligatorias, fundidas en un negocio único y, por lo tanto, igualmente dos obligaciones y dos objetos iguales, representando cada uno de los dos sujetos una doble parte, la de acreedor y deudor al mismo tiempo. “Uno de los objetos del arriendo como la locación, fue el constante canon a pagar, que se llamo merces, o pensio, o canon, el cual debe ser cierto y determinado, como el precio en la compraventa, y generalmente consistía en dinero”¹², la regla era tan rígida que algunos autores sostienen que en el Derecho de Justiniano, la aparcería no constituía un verdadero arriendo.

Ortolán señala que, en el arrendamiento de cosas (locatio-conductio rerum), la obligación principal del locador consiste en suministrar la cosa al locador, para el uso o beneficio convenidos, durante todo el tiempo prefijado. Los jurisconsultos romanos, prosigue, para caracterizar mejor esta obligación, tienen una expresión análoga a la usada para la venta: el locador debe proporción al locatario, lo que comprende la necesidad de asegurarlo contra las alteraciones o consecuencias de la evicción. Apenas, se halla obligado a reembolsarle, las impensas necesarias y útiles para la cosa. La obligación principal del locatario consistía en pagar el precio del arrendamiento.

Sin embargo, tendría el derecho de obtener, una disminución proporcional al arrendamiento, si alguna causa

¹² Bonfante, P., Instituciones de Derecho romano, págs. 496, Ed. Reus, Madrid, 1925.

fortuita y de fuerza mayor hubiere inutilizado o hecho perecer, antes de la prescripción, una parte considerable de los frutos.

En las Institutas de Justiniano se advierte ya la confusión en que los juristas romanos, y aún posteriormente, se incurre al considerar la locación y la venta, “hay tal afinidad, afirma el legislador, entre la venta y el arrendamiento, que en ciertos casos se duda si el contrato es una venta o un arrendamiento, tal es aquel en que se dan fundos a ciertas personas para que los disfruten perpetuamente, es decir, de tal modo que el propietario, mientras que la renta o el interés le sea pagado, no pueda quitárselos ni al locatario, ni a su heredero, ni a ninguno que los hubiese adquirido del locatario, de su heredero, por venta, donación, dote o cualquier otro título”.

Pero en la realidad poseían los romanos instrumentos bastante precisos para establecer la diferencia, no siendo exagerado decir que, la confusión es más propia de los glosadores modernos que de los creadores originarios de la institución.

En cuanto a los contratos agrícolas propiamente dichos, al menos, dentro de la moderna terminología, careció Roma de un sistema especial respecto, quizá con la excepción del Colonato; en todo caso, cualesquiera de las especies de arrendamiento de fundos urbanos y rústicos, se regían por los principios de la locación civil, o se asimilaba a otras

figuras contractuales, como ocurrió con el contrato de aparcería.

1.3.1.3. En la legislación española antigua

El Derecho hispánico, de carácter histórico, conoció diversas formas de la explotación y cultivo de la tierra, hasta arribar al Auto promulgado por el Consejo de Castilla, en 1708, que fijó las rentas que debían pagarse a los propietarios de tierras arrendadas en las Indias, y la Real provisión de 20 de diciembre de 1768, prohibiendo fueran despojados los renteros de las tierras y despoblados que tenían en locación.

1.4.LA TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS AGRARIOS

La teoría de los contratos en general desarrollada en el derecho civil, no explica la especialidad del subconjunto de contratos agrarios, tampoco desarrolla el concepto de agrariedad, entre los vínculos jurídicos que se dan en este sector de la producción agraria como actividad económica.

“Los contratos agrarios constituyen un reflejo cierto de lo que está pasando en el campo, de ahí su enorme valor como fuente del derecho agrario, ya que las leyes van oportunamente a regular estas relaciones jurídicas nacidas de las reales necesidades de los productores agropecuarios, y también los jueces deben resolver sobre ellos, teniendo en cuenta no sólo la legislación sino también las costumbres y usos rurales, a los cuales las normas agrarias asignan una especial validez, por

cuanto son fruto espontáneo del trabajo y de la libertad, en el marco del quehacer de agricultores y ganaderos que por ellos se obligan”¹³.

Es en Italia, que se ha desarrollado una teoría general de los contratos agrarios, a partir de la relación entre empresa y contrato, empero en Bolivia no se puede seguir la misma senda, porque aun no se tiene regulada la empresa agraria como tal, mas allá de la norma fundamental vigente desde febrero de 2009, en relación al país citado que tiene regulado el instituto jurídico en su código civil.

El intento de elaborar una teoría general del contrato agrario no es nuevo, se puede mencionar una evolución en las ideas desarrolladas en este sentido; en un comienzo el contrato agrario fue identificado como aquellos acuerdos que tenían por objeto el goce o disfrute de los fundos rústicos, pero esta concepción no llega a explicar con certeza los elementos diferenciales de esta clase de contrato y excluía figuras contractuales que no tuvieran como objeto el fundo rural.

Más adelante se buscó en relación a la causa de los contratos agrarios, un tipo causal genérico, creyéndose que esta causa genérica está en la constitución de la empresa agraria, empero las objeciones que se le formula a esta postura, es que la empresa alude a organización de bienes, en cambio el contrato agrario dispone de los bienes; por otra parte no es la actividad que desarrolla la empresa lo que delimita el tipo de contrato.

Los contratos no son agrarios porque tengan la misma causa genérica, sino porque es posible delimitar denominadores comunes, objeto de tutela

¹³ Eduardo Pigretti

jurídica, como son los intereses de la producción agropecuaria, que es en definitiva lo que les concede a todos los contratos una misma causa.

En los aspectos señalados, radica la importancia del estudio de la especialidad de los contratos agrarios, a fin de encontrar principios y caracteres propios, que los agrupe como un subconjunto de relaciones convencionales, independientemente de las coincidencias de caracteres comunes a toda relación contractual.

1.4.1.La metodología de estudio en la teoría de los contratos agrarios

El estudio del contrato agrario, se aplica sobre investigaciones de tipo exploratorio-descriptiva, centrada en la posibilidad de mostrar la existencia de contratos agrarios.

Los recursos son el material legislativo del país, relativo a los contratos ya regulados tales como el contrato de arrendamiento rural y aparcerías rurales, el contrato de maquila, el contrato asociativo de tambero mediero y la mediería fruti hortícola.

Se consideran, también en razón de importancia los contratos no regulados, pero de intensa presencia en la realidad agropecuaria, tales como los contratos accidentales, de pastoreo y contratos forestales y entre otros.

Se debe tener en cuenta la doctrina nacional, en relación el derecho comparado, en especial el de Italia. A partir del concepto básico de contrato de la normativa civil que considera que hay contrato,

cuando dos o varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos, extendiéndose en materia del consentimiento en los contratos y el objeto de los mismos, como elementos esenciales para su existencia, con lo que queda claro la infinita variedad de acuerdos posibles entre las personas, según sus necesidades y posibilidades.

En los estudio se debe verificar si en los contratos agrarios es posible determinar la existencia de estos requisitos esenciales, como el consentimiento y del objeto en los contratos agrarios, ya que sin la presencia de tales requisitos, de una teoría general de los contratos agrarios, al contener requisitos comunes a cualquier contrato, al que se le sumarán aspectos característicos, que originarán su especificidad.

1.4.2. Aplicación de la teoría del contrato agrario

Del modo muy genérico, la finalidad de esta clase de contratos, es la de referirse a la agricultura como actividad, lo que constituye un hecho técnico económico específico, no presente en otra categoría de contratos; este ámbito propio, del cultivo o cría de animales y vegetales que constituye la producción agraria, es en definitiva la finalidad de estos contratos.

En el ámbito del derecho privado, se esta en presencia de la absoluta libertad de acuerdos posibles entre las partes, en cambio en el ámbito de los contratos agrarios, hay una preocupación por proteger al productor, agricultor o ganadero, quizás no fundado ya en razones de su supuesta inferioridad económica, sino en

principios de desarrollo sustentable, lo que se traduce, en que en el ámbito de los contratos en general, el consentimiento es la gama de ofertas o propuestas posibles de expresar por una de las partes y ser aceptada por la otra parte.

En el ámbito del derecho agrario, el principio de la autonomía de la voluntad sustentado en la supuesta igualdad de las partes, sufre condicionamientos en aras de proteger a una parte considerada más débil, o proteger los recursos naturales objeto de estas convenciones, por cuanto su desmanejo afecta el bienestar general.

En los contratos agrarios, se detecta un intervencionismo estatal, que restringe la autonomía de la voluntad y que se traduce en la presencia de la variable “orden público”.

La presencia del orden público en los contratos agrarios, u orden público económico como lo reconocen algunos autores, surge a veces expresamente de la norma. Otras veces surge de la naturaleza y finalidad del contrato.

Los Arrendamientos y Aparcerías, son actos de orden público de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria, siendo irrenunciables sus beneficios e insanablemente nulos y carentes de todo valor cualesquiera cláusulas o pactos en contrario o actos realizados en fraude a la misma, como puede suceder por la prohibición de presencia estatal en la autonomía de la voluntad, protegiendo a una de las partes.

Las disposiciones de orden público no pueden ser dejadas de lado por los particulares, y si éstos la contravienen se consideran nulas tales cláusulas o pactos.

De allí que se considere como irrenunciables sus beneficios, protegiendo a la parte más débil, que muchas veces no es la que posee menos recursos económicos, sino que alude también a otro tipo de carencias, como ser la de un fundo para cultivar, la prohibición de cultivo irracional, etc.

El orden público impuesto en los contratos agrarios responde a un interés general, colectivo, que debe ser protegido; a diferencia del orden meramente privado, en las cuales están involucrados intereses particulares.

En cuanto a la duración de los contratos en general el Código Civil se limita a brindar parámetros, en el marco de los cuales las partes fijan sus convenciones.

En materia de contratos agrarios regulados, el plazo en los mismos van directamente vinculados a la duración del ciclo agrario o ciclo biológico, al que la empresa agrícola está ligada desde un punto de vista natural.

El tiempo en los contratos agrarios, define las prestaciones de las partes, toda vez que habrán de respetar el tiempo que va desde las tareas preparatorias de la actividad, hasta la cosecha o recolección de los frutos o productos.

Este ciclo varía entre cada especie de cultivo, de cría de animales, incluso depende de la región en donde la actividad se lleve a cabo.

El ciclo biológico influye de modo tal, que la norma ha dispuesto que el plazo extintivo de un contrato, no obstante podrá extenderse hasta el levantamiento total de la cosecha.

La norma refiere también a lo que se conoce como “año agrícola”, que está indicando un período mínimo o un ciclo de producción, que no refiere al año calendario, pero también se tiene en cuenta los períodos máximos factibles, a fin de no convalidar el transcurso del tiempo en la adquisición o modificación de derechos.

En la actividad agraria, y actividad forestal, se puede requerir plazos máximos, por arriba de los 10 años, contemplado como máximo posible para los contratos civiles, pero se debe considerar las regiones y la especie a cultivar

Otro aspecto particular, lo constituye el precio en el contrato agrario, que en más de una oportunidad puede no consistir en dinero, sino en una parte de los frutos, podría consistir también en mejoras o transformación del producto o mejoras o inversiones en el fundo, no obstante ello, la norma debe señalar ciertos límites a este tipo de acuerdos, prohibiendo como retribución una cantidad fija de frutos, donde claramente se advierte a quien se protege.

Los cánones de este contrato se aplican en un ámbito determinado fuera del ámbito urbano de las ciudades o pueblos, que surge claramente del ámbito rural como sede de las actividades de producción, como regla; y como excepción, las actividades urbanas

que se considerarán agrarias están expresamente reconocidas como tal en las normas, por cuanto el ámbito excluye a este tipo de actividad.

En cuanto a los sujetos, al menos a uno de ellos, mientras se trate de un contrato agrario, se le exigirá cierta calidad especial, cierta idoneidad técnica. En el derecho puede recibir el nombre de “productor”, “productor agropecuario”, “empresario”, pero en otros derechos, como en el español, se habla de cultivador personal o profesional de la agricultura, se considera cultivador personal a quien lleve la explotación por sí o con la ayuda de familiares que con él convivan, sin utilizar asalariados más que para tareas estacionales, en Bolivia se le denomina Trabajador Campesino.

Como se señaló precedentemente, en la evolución del concepto de contrato agrario, partiendo de un concepto unitario, hacia figuras específicas, se reitera que inicialmente estos contratos fueron vinculados al uso y goce de un fundo, para evolucionar actualmente el concepto hacia criterios más relacionados con la causa.

A efectos de anticipar la variedad de contratos reconocidos como agrarios, se citan los mismos en los intentos de agruparlos, clasificándolos de acuerdo a sus características comunes.

Una primera aproximación al análisis de los contratos agrarios, resulta efectivamente, de la posible clasificación de los mismos.

Así tendríamos, por un lado la clasificación que comenta el Ángel Sánchez Hernández atribuyéndole a Galloni, quien alude a la tradicional división entre contratos de estructura cambio o

conmutativos (en los que una parte concede a otra un bien productivo para la utilización en el ejercicio de la empresa) y contratos de estructura asociativa, que subdivide en bilaterales (mezzadria, colonia parziaria y soccida) y plurilaterales (sociedades cooperativas agrarias y la sociedad por acciones en agricultura).

En el primer caso una parte está en frente de la otra parte, las prestaciones son contrapuestas, sólo una de las partes asume el riesgo de la actividad de producción, en cambio en los contratos de estructura asociativa, las partes están una al lado de la otra, las prestaciones son convergentes, el interés es común y ambas partes asumen los riesgos para conseguir el beneficio; el ejemplo típico de contratos conmutativos lo constituye el contrato de arrendamiento y el más común para los asociativos es el contrato de aparcería.

En Italia algunos autores han distinguido como “contratos para la empresa” a los contratos agrarios que responden a las distintas etapas de la vida de la empresa agraria y su organización y “contratos de la empresa” cuando estas convenciones están dirigidas a dar vida o al funcionamiento de la empresa y que pueden subdividirse a su vez en contratos preparatorios, de ejercicio y de coordinación.

A esta tendencia respondió Antonio Carroza afirmando que esta postura resultaba insuficiente y equivocada, porque no resulta posible incluir la variedad de contratos agrarios que utiliza el empresario para la realización de la actividad.

Por último y como consecuencia de los cambios tecnológicos que inciden en la modalidad agropecuaria, es factible agrupar contratos

agrarios de estructura asociativa, como contratos de integración vertical cuando es un acto de colaboración empresarial que vincula al productor con un industrial o procesador por ejemplo, tal como se ve en el contrato de maquila. Y contratos de integración horizontal, cuando se da en un mismo sector productivo o de la misma actividad, que se unen para así facilitar la realización de las actividades agrarias, tal como el contrato asociativo de mediería frutihortícola.

La gama de contratos agrarios es bastante amplia y cabe examinar en la investigación no sólo aquellos muy conocidos y regulados como lo son el arrendamiento, la aparcería, sino también los de más reciente sanción normativa como lo son el contrato de maquila, el contrato asociativo de explotación tampera y el contrato de mediería frutihortícola; sin dejar de recorrer tal análisis por los contratos agrarios atípicos, no regulados, como los contratos accidentales o de breve término o algunos contratos forestales, entre otras convenciones de utilización cotidiana en el sector.

El factor unificador de esta categoría de contratos podría verse a través de los intereses agrarios involucrados y protegidos, cuya presencia es insoslayable en cualquier acuerdo negocial del sector, no insistiendo únicamente en la búsqueda de una única causa genérica, que limitaría la inclusión de la variedad de figuras contractuales ya existentes, como lo pudimos advertir al hablar de las varias clasificaciones posibles.

El estudio profundizado de las figuras contractuales, permitirá obtener un trabajo unitario de análisis, cumplimentando al mismo tiempo el objetivo terminal, de fundamentar debidamente la

especialidad de los contratos agrarios, en el marco contractual del derecho común.

1.5. LOS CONTRATOS AGRARIOS

Los contratos agrarios, por su esencia son bilaterales, pues los efectos se producen para ambas partes intervinientes, y en ellos se verifican pautas como la existencia de obligaciones recíprocas para ambas partes y las obligaciones interdependientes, motivo por el cual se clasifican en:

- Contratos conmutativos
- Contratos condicionales
- Contratos aleatorios

Asimismo, parte de la doctrina divide a los contratos en dos grandes ramas:

"Contratos conmutativos o de cambio: el cedente no participa de las utilidades, ni toma parte en las decisiones y existe una absoluta independencia entre las partes.

"Contratos asociativos: ambas partes asumen el riesgo, y el concedente participa tanto de las utilidades como de las pérdidas.

A los fines de la tesis los contratos analizados en las zonas de Los Yungas, son los siguientes:

Arrendamiento rural

Existe arrendamiento rural cuando una de las partes se obligue a ceder el uso y goce de un predio, ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, con destino a la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, y la otra a pagar por ese uso y goce un precio en dinero.

Aparcerías

Existe aparcería cuando una de las partes se obliga a entregar a la otra animales o un predio rural (con o sin plantaciones y sembrados o animales, enseres o elementos de trabajo), para la explotación agropecuaria (en cualquiera de sus especializaciones), con el objeto de repartirse los frutos.

Contratos accidentales por cosecha

Son los contratos en que por su carácter accidental se convenga la realización de hasta dos cosechas como máximo, lo que puede ser a razón de una por año o bien dentro del mismo año agrícola, cuando fuere posible realizar estas dos cosechas sobre la misma superficie en cuyo caso el contrato no puede exceder el plazo necesario para levantar la cosecha del último cultivo.

La elección de una u otra alternativa está supeditada al ciclo evolutivo de las diferentes especies que se pretenden cultivar.

Estos contratos accidentales por cosecha no han sido especialmente nominados y su única regulación específica resulta de ese texto, su

ubicación dentro del contexto general del estatuto y de las normas respectivas de la reglamentación.

Contrato de pastoreo

Existe pastoreo cuando una de las partes (ganadero) lleva sus animales a un campo o fracción de él con el objeto de tenerlos allí por períodos breves (generalmente de 1 año) y la otra parte (propietario) le cede a tal fin la tenencia de la parte correspondiente, por un precio cierto en dinero y por el tiempo indicado.

Este contrato tiene las características básicas del arrendamiento pero está excluido de la normativa civil. tiene modalidades que lo diferencian, tales como el plazo, forma de pago y finalidad, siendo un contrato accidental a breve término.

En cuanto a su aplicación, es utilizado frecuentemente en invierno cuando el pasto escasea en toda la pampa húmeda, posibilitando retener animales o completar su desarrollo por períodos no muy extensos.

El contrato de pastoreo no se lo puede renovar con la misma persona y por el mismo campo al terminar los plazos.

Los convenios de tal especie menores a 1 año tienen, en cuanto a su forma, las mismas indicaciones que para los restantes contratos accidentales que antes hacía referencia. En cambio, los pastoreos mayores a 1 año, estarían comprendidos dentro del régimen y concepto del contrato de arrendamiento rural y por lo tanto sometido a los plazos legales mínimos de la ley.

Contrato de pastaje o pasturaje

Consiste en la cesión a otro del derecho a hacer pastar animales, en un predio del que se conserva la tenencia, por un plazo generalmente breve. Son contratos de muy frecuente utilización en la práctica, quizá los primeros en aparecer en el tiempo, carentes de toda regulación legal.

Una de las partes, llamada dador o concedente, que puede ser propietario, poseedor, cuasiposeedor, o tenedor, de un predio rural o urbano; en el que existen pastos o hierbas naturales o artificiales, en planta o en pie, y en que además generalmente existe agua; sin desprenderse de su posesión inmediata o tenencia, se obliga a conceder a la otra, denominada tomador o concesionario, únicamente el derecho a que esta introduzca en dicho predio (por lo común de modo exclusivo, eventualmente en forma simultánea con otros tomadores) ganado mayor o menor a los fines de que se alimente con esos pastos o hierbas y abrevé del agua existente, de modo que lo convengan las partes. La guarda, conservación, vigilancia y custodia, quedan usualmente a cargo del tomador, por sí o por terceros autorizados a ingresar y/o permanecer y utilizar las instalaciones existentes, a los únicos efectos del cumplimiento del fin del contrato, pudiendo quedar esa guarda a cargo del dador e incluso compartirla ambos.

El tomador se obliga a pagar al dador, a cambio, un precio cierto en dinero, fijado por regla general de acuerdo a las cabezas de animales que se introduzcan en el predio y al tiempo de permanencia en el mismo, ya sea por día, mes o año o eventualmente, conforme a la cantidad o extensión estimada de pastos o hierbas cuyo derecho a consumición se

concede, o también por un precio global por todo el tiempo de duración del contrato.

Contrato de maquila

Puede ser un contrato de maquila o de depósito de maquila cuando el productor agrario se obligue a suministrar al procesador o industrial materia prima con el derecho de participar en la proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes, los que deberán ser de idénticas cualidades a los que el industrial o procesador retenga para sí.

En este marco se puede convenir la transformación de todo producto de la agricultura o ganadería apto para ella.

El contrato de maquila se utiliza en el proceso de industrialización del azúcar y la industria vitivinícola, pero podría instrumentarse en otros procesos productivos.

CAPITULO II

NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE APLICABLE EN MATERIA CONTRACTUAL AGRARIA, Y EL TRATAMIENTO DEL COLONIZADOR INTERNO EN EL NUEVO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

2.1. ASPECTOS INSTITUCIONALES

La atención y tratamiento de los contratos agrarios, en razón de la normativa jurídica vigente es competencia de órganos jurisdiccionales como son el Tribunal Agroambiental, así como los Juzgados Agroambientales que son de reciente creación en el Estado Plurinacional; sin embargo anteriormente eran competentes el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios, cuyas funciones en razón del objeto de estudio se analizan en los siguientes subtítulos:

2.1.1. El Tribunal Agrario Nacional

En el extinto Poder Judicial, los temas relacionados con materia Agraria eran ejercidos por la “Judicatura Agraria”¹⁴, de conformidad con el principio constitucional de unidad jurisdiccional, e independencia en el ejercicio de sus funciones, estaba sometida únicamente a la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, en su Capítulo III daba origen a la Judicatura Agraria, como un órgano de administración de justicia agraria; con jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos emergentes de la posesión y el derecho de propiedad agrarios y otros que establece la ley.

La Judicatura Agraria estuvo constituida por el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios; las decisiones de la Judicatura Agraria constituían verdades jurídicas comprobadas inamovibles y

¹⁴ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

definitivas, por tanto no correspondía a la justicia ordinaria su revisión o modificación y menos anular sus decisiones.

El Tribunal Agrario Nacional era el más alto tribunal de justicia agraria, estaba compuesto por siete Vocales, de entre los cuales se elegía a su Presidente.

Este máximo tribunal, se dividía en dos Salas cada una con tres Vocales, y la sede de sus funciones era la ciudad de Sucre

El 12 de agosto de 1999, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Oscar Hassentaufel Salazar, en solemne acto realizado en el Salón de Honor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, posesionó a los siete Vocales del primer Tribunal Agrario Nacional. Con aquel acto no sólo se estaba cumpliendo lo establecido por la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria (conocida como ley INRA), sino que, fundamentalmente, se estaba dando paso al inicio de una nueva época en la administración de la justicia agraria en Bolivia, y es el 13 de agosto de 1999, que se inicia el proceso de organización del Tribunal Agrario Nacional y de la Judicatura Agraria.

De entre sus competencias más importantes en relación con la temática se tiene que podía “Conocer y resolver los recursos extraordinarios de revisión de sentencias ejecutoriadas en el proceso oral agrario”¹⁵, lo que los instituía como la instancia de revisión de procesos agrarios, resueltos por los Juzgados Agrarios existentes en el país.

¹⁵ República de Bolivia, Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria, Bolivia, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006, art. 20, 10).

2.1.2. Juzgados Agrarios

Los juzgados agrarios, eran iguales en jerarquía, y tenían jurisdicción y competencia en una o varias provincias del distrito judicial al que pertenecían.

Los juzgados agrarios, en razón de lo prescrito por la Ley de Reconducción Agraria, y de relación con la temática objeto de estudio, tenían competencia para “Conocer otras acciones reales, personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión y actividad agrarias”¹⁶.

Los contratos agrarios, como se había señalado en el capítulo anterior, tienen su naturaleza en la actividad agraria, y en razón de la citada norma los Juzgados Agrarios tenían competencia para resolver las acciones reales y conflictos emergentes de la actividad agraria, que se desarrollara en el área rural.

2.2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Bolivia a partir del año 2006, ha incursionado en una profunda reforma de la economía jurídica, a partir de la construcción de una Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, la cual luego del momento preconstituyente fue aprobada por referéndum nacional entrando en vigencia a partir de 07 febrero de 2009, con la promulgación realizada por el Presidente del ahora Estado Plurinacional Juan Evo Morales Ayma.

¹⁶ Ley N° 3545 de Reconducción de la Reforma Agraria, ob. cit. Art. 39 Núm. 8

2.2.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional

La vigencia de un nuevo texto constitucional, implica necesariamente tener que adecuar la normativa interna del Estado, en razón de los nuevos institutos jurídicos; y del análisis de la norma se evidencia que la judicatura agraria ya no es competencia del Tribunal Agrario Nacional, sino más bien del Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales, que ya se encuentran instituidos.

El artículo 179, párrafo I de la norma fundamental, al establecer la Función Judicial del Estado Plurinacional, señala que se ejerce “la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales”¹⁷, de la importancia del análisis de las instituciones creadas por la nueva norma fundamental y el alcance de su competencia de relación con el tema objeto de estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción Agroambiental

Según la norma fundamental del Estado Plurinacional, “el Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental”¹⁸.

El Tribunal Agroambiental tiene atribuciones para “resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad;

¹⁷ Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, Bolivia, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

¹⁸ Constitución Política del Estado, ob. cit. art. 186.

demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales, y además organizar los juzgados agroambientales¹⁹.

La judicatura agroambiental, está compuesta por dos órganos como son el tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales; pero su aplicación esta sujeta a la Ley de Deslinde de Jurisdicciones “la Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”²⁰.

Con mayor precisión, es la Ley del Órgano Judicial la que establece la competencia de los Juzgados Agroambientales, al establecer en el artículo 152, 2. Que es su competencia “Conocer demandas relativas a la nulidad o ejecución de contratos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales renovables y en general contratos sobre actividad productiva agraria o forestal, suscritos entre organizaciones que ejercen derechos de propiedad comunitaria de la tierra, con particulares o empresas privadas”²¹, de lo que se desprende que aparentemente podrían ser estas

¹⁹ Ibidem, art. 189 núm. 1 y 4.

²⁰ Ibidem, art. 192, Par. III.

²¹ Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia, 2010, art. 152.

instituciones las competentes para conocer Demandas sobre cumplimiento y/o Resolución de los Contratos Agrarios; sin embargo, también se debe considerar que estos órganos jurisdiccionales solo pueden conocer aspectos referentes a las TCO (Tierras Comunitarias de Origen) con particulares y/o empresas, pero además no tienen cobertura en todo el territorio nacional, en relación a la existencia de las organizaciones de los pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

2.2.1.2. El Servicio Boliviano de Reforma Agraria

Como se había analizado en el capítulo anterior, la colonización es el acto de colonizar, de poblar sectores no poblados, con fines de sentar soberanía o de promover en los sectores colonizados el desarrollo económico.

En la anterior Constitución Política del Estado, se regulaba la existencia del Instituto Nacional de Colonización, para que esta institución sea la que otorgue los títulos ejecutoriales de propiedades agrarias de sectores colonizados; con el nuevo texto constitucional desaparece esta institución y se crea únicamente el “Servicio Boliviano de Reforma Agraria es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país”²²; si bien la norma fundamental dispone este aspecto, la institución ya fue constituida como tal y

²² Ibidem, art. 404.

esta y es parte de ella el Instituto Nacional de la Reforma Agraria.

2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

Brasil

Los contratos agrarios de arrendamientos y aparcerías en Brasil, tuvieron su consideración normativa en el Código Civil, lo que nos diferencia, ya que nuestro Código Civil no ha regulado ni el arrendamiento rural, ni las aparcerías.

El Código del hermano país, contiene disposiciones acerca del arrendamiento de predios rústicos y con relación a las aparcerías agrícolas y pecuarias.

La otra diferencia que podemos marcar con nuestro país, es que el "Estatuto da Terra" que es una ley especial agraria, constituye para Brasil un verdadero código agrario, fundamenta y abona la teoría de una verdadera autonomía legislativa, que nosotros no podemos exhibir, dada la gran cantidad de normas agrarias específicas dispersas que constituyen la fuente de nuestro "derecho agrario".

No obstante ello, en Brasil dicho estatuto no constituye la única fuente legal. Al contrario, se debe investigar en varios cuerpos normativos, lo que de por sí suele constituir una dificultad y provoca el deseo de contar con un único cuerpo de normas.

Es interesante destacar, que este país contempla la figura del cultivador directo o personal, a semejanza de España que también caracteriza el cultivador personal e Italia que describe al arrendatario cultivador directo. Argentina, Paraguay y Uruguay no lo hacen.

Brasil regula el arrendamiento rural, las aparcerías agrícola y pecuaria, contratos agrarios, sin mayores diferencias a la manera regulada en nuestro país. Agregando otras especies de aparcerías: la agroindustrial, en el que también se cede un uso de un inmueble rural o maquinarias e implementos con el objeto de ejercer una actividad de transformación de productos agrícolas, pecuarios o forestales.

La aparcería extractiva vegetal o mixta, -modalidad no usual entre nosotros- refiere a una cesión de un bien inmueble, o de animales, que tenga por finalidad una actividad extractiva de productos agrícolas, animales o forestales. Hay coincidencia de Argentina con Brasil en el plazo mínimo, que es de tres años para el arrendamiento rural. Otra diferencia a señalar constituye que en nuestro derecho, la proporción en la participación de los frutos en las aparcerías, está únicamente sujeto a la autonomía de la voluntad; en Brasil en cambio existen criterios pautados según diferentes circunstancias, si aporta la tierra, si hay mejoras, etc. Entre nosotros, el precio del arrendamiento solo puede pactarse en dinero, en cambio en Brasil el pago del precio puede hacerse en dinero o en productos al precio oficial.

En cuanto a las formalidades en Brasil la norma permite que los contratos de arrendamiento y aparcerías puedan ser formalizados por escrito o verbalmente. No obstante ello, cualquiera de las partes puede exigir la celebración por escrito y en ese caso, su contenido se ajustará a lo previsto legalmente.

Paraguay

Si bien Paraguay tiene un Código Civil unificado desde 1987, no se tuvo en cuenta ningún apartado en especial para los contratos agrarios. La figura del arrendamiento rural no se encuentra diferenciada, sino con una mención muy general relativa al plazo. El código civil menciona que si los frutos son de recolección anual y el contrato no menciona plazo, se considerará convenido por un año. Pero si los frutos se recolectan después del año, el contrato se considerará realizado por el tiempo necesario para recoger los frutos. Estas disposiciones no resultan adecuadas, ni concuerdan con la regulación de los otros países de la región.

Otra diferencia relevante a remarcar consiste en que en el Paraguay no existen normas de orden público en materia de contratos agrarios. Sabido es que la autonomía de la voluntad requiere de restricciones cuando el interés general o el bien común que el Estado debe perseguir, indica que se debe atender a la protección y preservación de recursos naturales como el suelo, agua, bosques, recursos todos interdependientes cuya preservación hoy los Estados no deben ignorar. Esta característica de la presencia del orden público, que hemos destacado como una peculiaridad en materia de los contratos agrarios, en la mayoría de los países del mundo, no lo podemos afirmar con relación a los contratos agrarios de la República del Paraguay.

El contrato de arrendamiento en este país, puede cederse o subarrendarse, lo que establece una diferencia más a destacar, dado que en nuestro país y en el resto de la región, el contrato de arrendamiento rural al ser *intuitu personae*, e interesar la idoneidad técnica del arrendatario, por regla no pueden cederse o subarrendarse. Al menos sin

el consentimiento del arrendador, para quien tiene importancia, la persona que realiza la actividad agropecuaria.

Debe consignarse que Paraguay cuenta con un Estatuto Agrario de la década del 60, que no define con claridad, la naturaleza jurídica de los contratos agrarios más conocidos, tales como el arrendamiento o las aparcerías.

Paraguay tiene regulado el derecho de preferencia por parte del arrendatario para la adquisición de inmuebles rurales trabajados por ellos.

Tampoco se consigna en el Estatuto normas específicas con relación a los plazos, con lo que hay que regirse por las disposiciones del Código Civil, que establece en general, que el contrato de locación, no puede celebrarse por un plazo mayor a cinco años. Este país no adoptó el sistema de plazos mínimos. Si se estipulare un plazo mayor a los 5 años, quedará reducido a éste, salvo que se trate de predios rústicos, cuando según el caso puede pactarse hasta 20 años. En este país el precio se fija en dinero y por hectárea, estableciendo porcentajes que no se deben superar, en relación con el valor fiscal de la propiedad.

En cuanto a las formalidades exigidas, en general, los contratos deben ser realizados por escrito.

Uruguay

Tampoco en el Código Civil de Uruguay se encuentran menciones específicas o figuras diferenciadas para los contratos agrarios. Estos acuerdos adquieren perfil propio a partir de mediados de siglo pasado, a

través de normas especiales que van conformando una regulación similar al de la Argentina.

Uruguay eliminó el plazo mínimo a partir de 1991. A diferencia de los otros países de la región, tenía fijado un plazo mínimo de 6 años con derecho a prórroga por 4 años, situación a la que atribuyen abusos y desequilibrios, que finalmente lleva a ese país a la drástica medida de eliminar el plazo mínimo.

Una similitud es la fuerte presencia del orden público, limitando la autonomía de la voluntad de las partes, protegiendo al productor agrario, considerado la parte más débil de la relación contractual, aclarando que actualmente se ha vuelto a un régimen donde prima la autonomía de la voluntad, vía reformas normativas de distinto sustento filosófico.

En el arrendamiento el precio se fija libremente, en dinero o en producto, estableciendo ya una diferencia con la Argentina, donde el precio del arrendamiento no se fija en productos, sino únicamente en moneda de curso legal. Uruguay al igual que la Argentina, no tiene legislado el derecho de preferencia. En cuanto a las formalidades, los contratos deben ser realizados por escrito, bajo pena de nulidad.

CAPITULO III

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y EMPÍRICOS PARA LA REGULACIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN CONTRACTUAL AGRARIO EN LAS ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS

3.4. SITUACIONES FÁCTICAS DE LOS CONTRATOS AGRARIOS EN LAS ZONAS COLONIZADORAS DE LOS YUNGAS

En la realidad fáctica en las Zonas Colonizadoras de los Yungas, se celebran contratos agrarios, de dos maneras: oralmente en su mayoría de los casos, y por escrito muy particularmente, independientemente que se traten de arrendamiento o de aparcería.

Los contratos se celebran oralmente entre los propios colonizadores, pero cuando intervienen empresas privadas se celebran por escrito; a los fines del estudio, se ha tomado 2 casos, uno de arrendamiento rural sobre venta de arboles madereros y otro sobre venta de una propiedad agraria.

3.5. FORMAS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Para la aplicación de la Jurisdicción Indígena Originaria y Campesina, las autoridades naturales de las colonias toman previsiones, no se juzga solo opinando, sino que una vez puesta la denuncia se procede a constatar los conflictos emergentes por relacionados con la producción agropecuaria; para ello en las Colonias así como en otras Comunidades y Sindicatos para estos casos, existen los “tasadores”, personas que tienen una vasta experiencia en este campo, quienes evalúan los conflictos que se hicieron a los árboles, sembradíos o toda la propiedad. Algunos testimonios son “Soy agricultor, como vengo a hacer tasador, yo pongo en altura, vacío, cebada, zanjada, cítricos, plantaciones de palto, café entonces yo estoy al día con el estándar de la vida”.

Por ejemplo hay cicales pequeños de cuarta, media hectárea y su a los fines de la venta del producto, se calcula con el valor equitativo al trabajo que demanda, también se utiliza de acuerdo al valor de la coca en cesto.

En casos de venta de las propiedades agrarias, actualmente una media hectárea de cocal puede valer Bs. 8000 a Bs. 9000 porque la variedad de frutas, o si se trata de cicales, estos pueden dar sus 10 cestos, que en la actualidad tiene valor promedio de Bs. 300 o Bs. 400 y en dos o tres años el comprador recupera la inversión, pero la plantación dura más hasta casi 20 años, por lo que el ganador es el comprador y el vendedor es el perdedor.

En el caso de los cítricos, quemados 5 árboles de naranja, se observa que tamaño es el árbol que puede ser de 2, 3, 4, 5 o 6 metros los más grandes de acuerdo a su estado, se calcula cuantas naranjas dará el árbol, lo que se multiplica por cinco años. Un árbol en el momento cuesta sus 60 a 89 Bs, eso tiene que pagar, el tasador hace entender al comprador, este arbolito dará tanto, y en tantos años dará, pero aún más la vida de un árbol se prolonga hasta 60, 70, 80 a 100 años.

En el caso de la tasación del café dependiendo del estado del árbol raquíticos (delgaditos) y otros copoceados, un buen árbol da hasta dos libras en seco actualmente (en tiempos de depresión) vale 10 Bs. Mientras que un árbol raquítico, que solo da una puntita, da $\frac{1}{4}$ (cuartita) vale 2 Bs. Entonces los árboles se tasan de acuerdo a su estado y tamaño que tienen, se proceden con todos los árboles”.

Entonces para reparar el conflicto relacionado con la producción agropecuaria y los contratos agrarios, se aplica la justicia indígena ordinario campesina, con la consideración de que la persona que debe

administrar justicia, tenga una experiencia de muchos años, dado que esta evaluación no lo realiza cualquier persona, sino un experto, esta persona además debe conocer el valor en el mercado local y nacional del producto, estimar su probable beneficio que se hubiera obtenido una vez que habría dado su frutos.

3.6. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Con el objeto de evidenciar en la realidad empírica la necesidad de regulación jurídica para la celebración de contratos agrarios en zonas colonizadoras, se llevo adelante el trabajo de campo aplicando la técnica de la encuesta, según sus características y elementos considerados suficientes por la metodología de investigación; en tal sentido se trabajo sobre la muestra de 354 Colonos de diferentes Colonias asentadas en el sector de Palos Blancos del departamento de La Paz.

Se realizo un modelo de encuesta, consistente en un formulario de preguntas, según la necesidad de los objetivos a alcanzar con el estudio y la verificación de la hipótesis, y sus resultados se presentan y analizan a continuación.

La interpretación de la información empírica lograda en el trabajo de campo por la aplicación de la encuesta efectuada considerando las variables de la hipótesis de estudio y además sus resultados, es presentada en gráficos y cuadros que muestran porcentajes respecto al tipo de respuesta lograda, los cuales se desarrollan en los siguientes subtítulos:

Asimismo, la realización del trabajo de campo, se puede evidenciar a partir de las siguientes en las que participan la Tesista junto a los Colonos:

Imagen 1: Fotografía en reunión con Colonos .



Fuente: elaboración propia.

3.2.1.Aspectos generales de la muestra

Inicialmente se analizan las características generales de los sujetos entrevistados (como ser ocupación y la Colonia a la que pertenece) de la siguiente manera:

Ocupación de la muestra

Cuadro N° 3: Principal ocupación de los Colonos.

Ocupación de la muestra	Nº de Personas	Porcentaje
Colonizador	13	100%
Otro	0	0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 2: Respuestas de las Principales ocupaciones de los Colonos.



Fuente: elaboración propia.

El 100% de la muestra señala que su única ocupación es el trabajo agrícola, en la siembra, los riegos y la cosecha.

El trabajo agrícola (la producción de la tierra), sea con fines de consumo o de comercialización de la producción, es importante en el ámbito del derecho agrario, para el tratamiento de los contratos agrarios; la importancia de esta interpretación, radica en que frente a la política de descolonización del Estado Plurinacional, la categoría Colono debe desaparecer, pero si se entiende que estas personas trabajan la tierra, se los puede considerar trabajadores campesinos, y esta categoría si se encuentra protegida por la Constitución Política del Estado en vigencia.

Grupo etáreo al que pertenece la muestra

Cuadro N° 4: Indicador de edades de la población.

Parámetros por grupo etáreo	Nº de Personas	Porcentaje
Edad		
De 18 a 20	53	14%
De 21 a 30	139	36%
De 31 a 40	122	32%
De 41 a ___	67	18%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 3: Parámetros por grupo.



Fuente: elaboración propia.

Los formularios de encuesta, fueron proporcionados a todos aquellos Colonos a los que se pudo acceder, en Palos Blancos; y los datos recolectados fueron ordenados por grupos etáreos en razón de poder realizar una interpretación de las preguntas según el grado de madurez y experiencia de los encuestados, ordenándose por conjuntos de edad, de la siguiente manera:

El grupo predominante, son las personas que están comprendidas entre los 21 y 30 años de edad, en este grupo se pudo identificar que la población que se inicia como económicamente activa, es la que produce en las tierras de colonización, donde se celebran los Contratos Agrarios.

En segundo lugar están personas cuyas edades están comprendas entre 31 y 40 años de edad, por su característica de ser personas adultas son mayormente los propietarios de la tierra.

El tercer grupo identificado, son las personas cuyas edades oscilan entre los 41 años de edad en adelante, se trata de personas adultas compuesto mayormente por quienes fundaron las Colonias.

Un último grupo identificado, son las personas comprendidas en los 18 y 20 años de edad, este grupo presenta la característica de tener mayormente a trabajadores que se incorporan a la producción agraria, apenas pasada la etapa de formación educativa.

3.2.2. Interpretación de resultados

A objeto de la verificación de la hipótesis, en este subtítulo se analizan los resultados de las encuestas por pregunta plan metada.

Pregunta N° 1

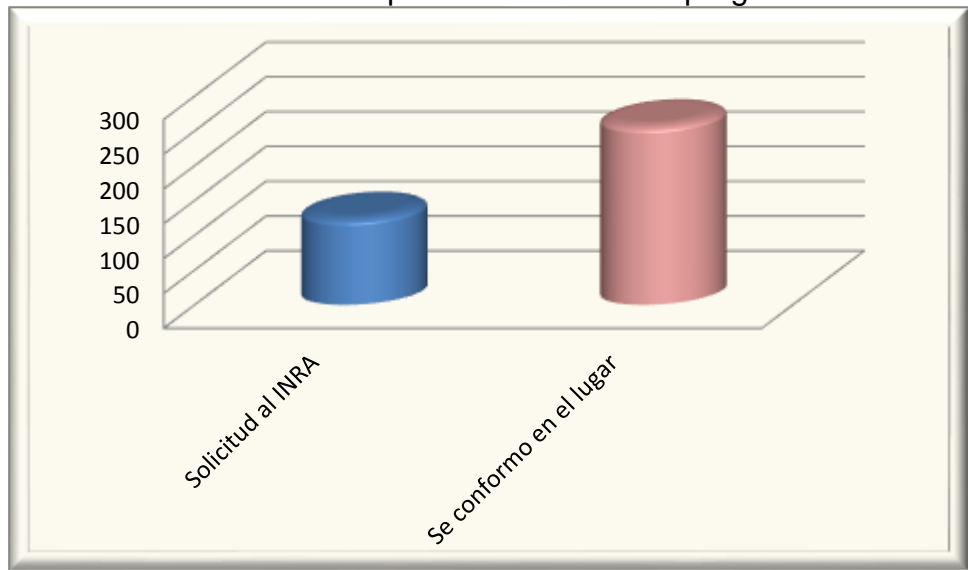
¿Cómo se conformo la Colonia a la que usted pertenece?

Cuadro N° 5: Tabulación de datos de respuestas obtenidas.

Preg. N° 1.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Solicitud al I.N.R.A.	124	33%
Se conformo en el lugar	257	67%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 4: Datos de respuestas obtenida de pregunta N° 1.



Fuente: elaboración propia.

Las Colonias se han conformado de dos maneras, por iniciativa en la región y por solicitud o convocatoria del I.N.R.A. en los planes de Colonización.

El 67% de las Colonias se han conformado de manera accidental cuando migrantes se han reunido en la región y solicitaron a los pobladores que les proveyeran de tierras, para después colonizarlas.

El 33% señala que su colonia se conformo como resultado de solicitudes remitidas al Instituto Nacional de Reforma Agraria, y que fue esa la razón para que se otorgue los títulos ejecutoriales sobre

la propiedad agraria. La Colonización se inicia comúnmente con el asentamiento de personas, y la tierra otorgada debe someterse a un proceso de saneamiento, y solo a su conclusión el I.N.R.A. otorga el título correspondiente.

Pregunta N° 2

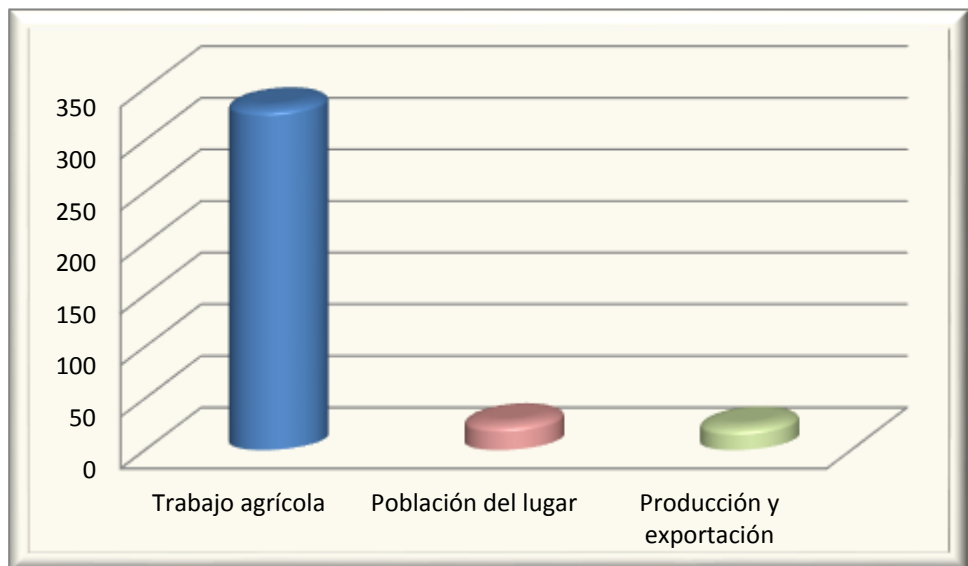
¿Cuál fue la finalidad de la colonización cuando ustedes llegaron a esta región?

Cuadro N° 6: Tabulación de datos de respuesta obtenida.

Preg. N° 2.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Trabajo agrícola	332	87%
Población del lugar	26	7%
Producción y exportación	23	6%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 5: Datos de respuesta obtenida de pregunta N° 2.



Fuente: elaboración propia.

El 87% de la muestra responde en el sentido de que la finalidad de la colonización realizada, fue para el desarrollo del trabajo agrícola,

aprovechando las capacidades productivas de la región (producción de frutas, café y otros). Como se había señalado en el análisis de la normativa, solo se puede ubicar al Colono en la interpretación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, si se demuestra que este realiza trabajos agrícolas en las tierras otorgadas en concesión, y se homologue tal actividad con la del trabajador campesino, y así sea protegida su propiedad agraria hasta alcanzar la Titulación en el proceso de saneamiento.

El 7% de la muestra, señala que la finalidad de la Colonización fue para poblar el lugar, pero el hecho de la población también implica la necesidad de la producción agraria.

El restante 6% señala que fue con fines de producción (que también es producción agraria), pero con fines exportar productos específicos hacia países de la región o Europa, a nivel de organizaciones, cooperativas y otros de productores, y no así propiamente como empresa agraria.

Otro dato de importancia, es la procedencia de los colonos, los entrevistados en este sentido en su mayoría señalan que provienen del altiplano paceño o del departamento de Potosí, por haber vivido la improductividad de la tierra o por falta de la misma para ser redistribuida entre la familia.

Pregunta N° 3

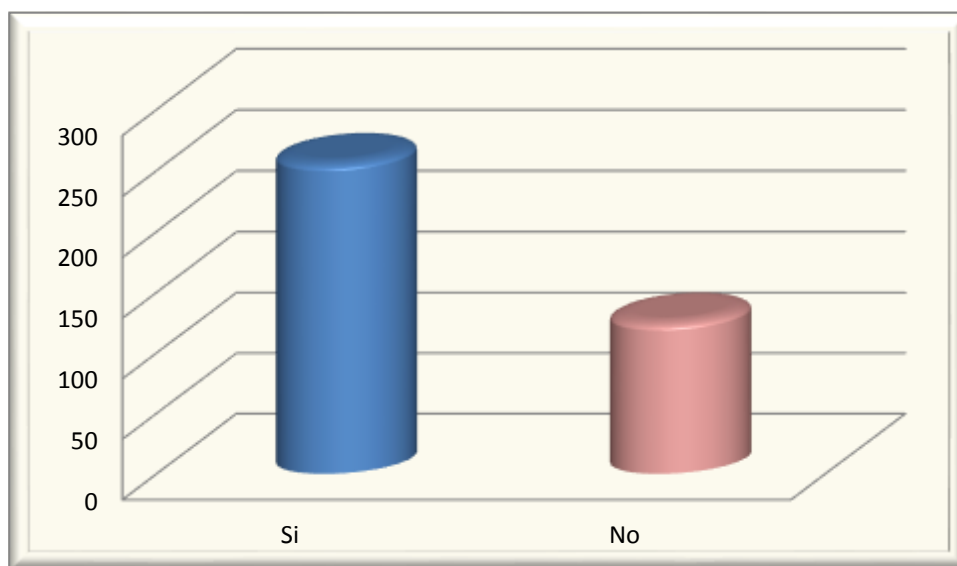
¿Los predios donde realiza su producción agrícola son de su propiedad?

Cuadro N° 7: Tabulación de datos de respuesta obtenida.

Preg. N° 4.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Si	256	67%
No	125	33%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 6: Datos de respuesta obtenida de pregunta N° 3.



Fuente: elaboración propia.

El 67% de la muestra encuestada, da respuesta en el sentido de que si tienen derecho propietario sobre la tierra en realizan su producción agraria, la mayoría refieren a la entrega de titulo con carácter reciente por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, y la categoría colono por tanto ya solo es una denominación, porque corresponde la denominación de campesinos, aunque en la actualidad se identifican como comunidades interculturales.

El restante 33%, responde en el sentido de que no son propietarios de la tierra, pero desarrollan la producción agraria, mediante contratos de arrendamiento o de trabajo en la propiedad agraria.

Pregunta N° 4

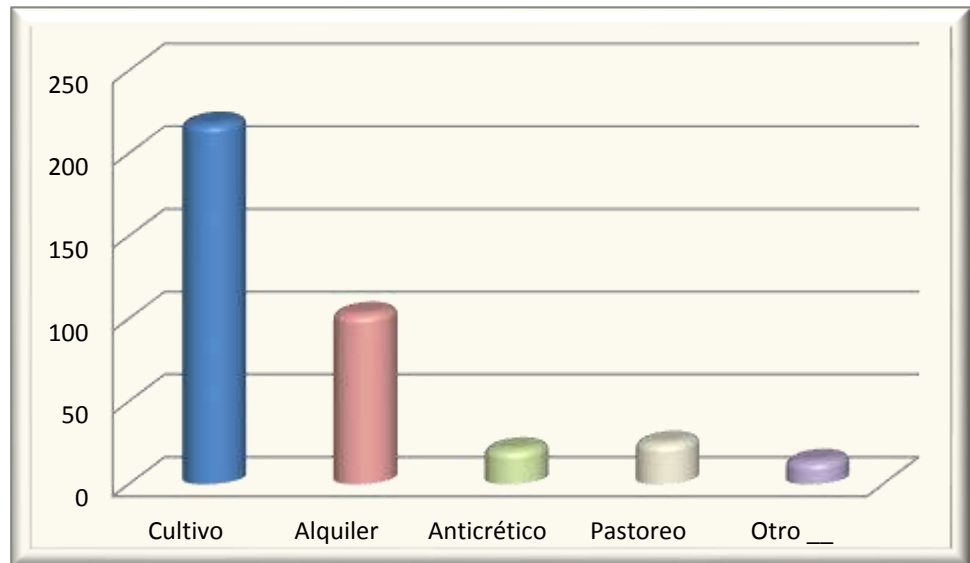
¿Qué tipo de actividad realiza con la tierra?

Cuadro N° 8: Tabulación de datos de respuesta obtenida.

Preg. N° 4.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Cultivo	218	57%
Alquiler	103	27%
Anticrético	21	5%
Pastoreo	25	7%
Otro __	14	4%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 7: Datos de respuesta obtenida de pregunta N° 4.



Fuente: elaboración propia.

El 57% de los sujetos encuestados, responden en razón a que cultivan la tierra, generalmente se trata de personas ajenas a la Colonia o también del lugar, que mediante contrato de aparcería o de arrendamiento, realizan trabajos de producción agrícola.

El 27% de los encuetados, señala que la tierra que es su propiedad agraria, la dan en condición de alquiler a ya sea personas de lugar,

u otros que tengan interés en la producción o pastoreo, también es de resaltar que algunos propietarios en el 5%, dan en anticrético su propiedad agraria.

El 7% de la población encuestada, responde en sentido de que otra forma de uso de la tierra es el pastoreo de animales, principalmente ganado vacuno.

Pregunta N° 5

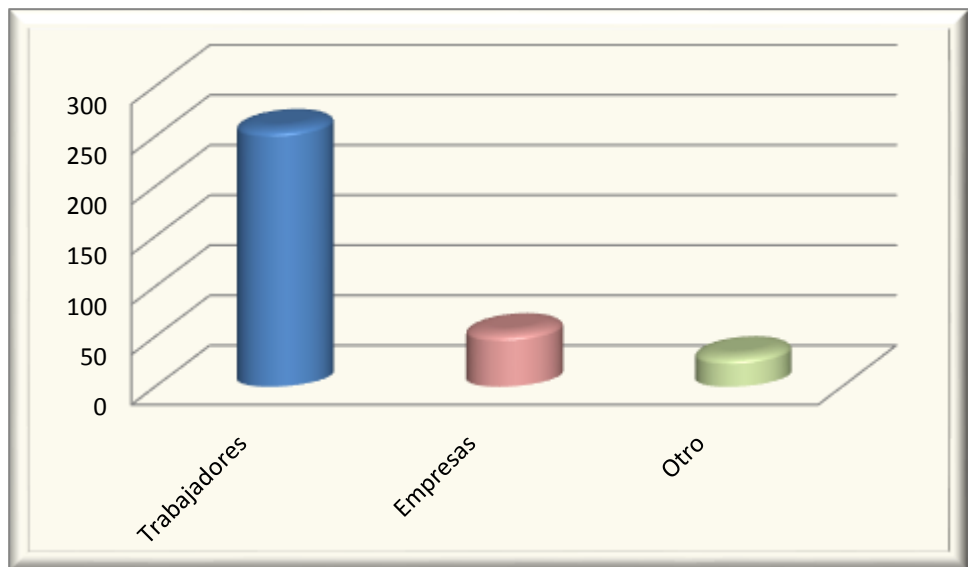
¿En caso de alquiler de tierras, a quienes se arrienda la misma, y porque tiempo y precio?

Cuadro N° 9: Tabulación de datos de respuesta obtenida.

Preg. N° 5.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Trabajadores	258	75%
Empresas	54	16%
Otro	31	9%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 8: Datos de respuesta obtenida de pregunta N° 5.



Fuente: elaboración propia.

El 75% de los encuestados, señala alquilar mayormente a trabajadores que tengan interés en la producción agraria, sin embargo un aspecto de importancia es que los propietarios permiten que los arrendatarios, puedan vender la producción o la cosecha, en el mismo terreno, lo que implica que el arrendatario no trabajaría en todo tiempo la tierra, sino solo estaría interviniendo en la siembra y el cultivo, pero no así en la cosecha.

Respecto a tiempo del arrendamiento, señalan que algunas veces es con carácter indefinido, en otras por años, pero algunas veces es por temporada, pero que de los mismos casi no se suscribe documento formal, por lo que el contrato es oral.

El 16%, respondió en el sentido de que alquilan a empresas y cooperativas del lugar, y las mismas optan por lo general en la celebración de contratos por años y por escrito estableciéndose responsabilidades tanto para el arrendador, así como para el arrendatario.

El restante 9%, respondió en el sentido de que los alquileres se suscriben con Ong's, o familiares.

Pregunta N° 6

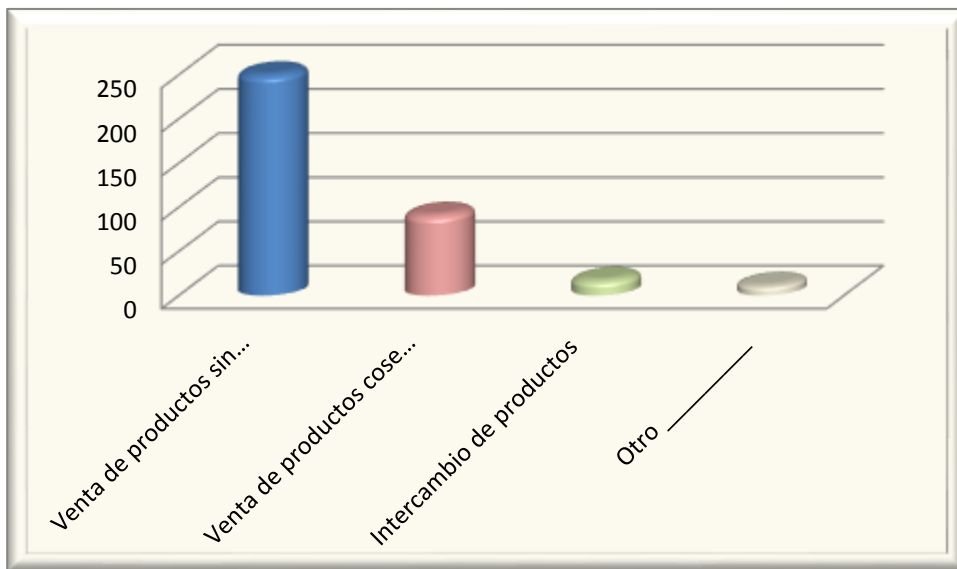
¿Qué destino le dan a la producción agropecuaria?

Cuadro N° 10: Tabulación de datos de respuesta obtenida.

Preg. N° 6.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Venta de productos sin cosechar	250	68%
Venta de productos cosechados	91	25%
Intercambio de productos	17	4%
Otro _____	11	3%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 9: Datos de respuesta obtenida de pregunta N° 6.



Fuente: elaboración propia.

La mayor parte de la producción agropecuaria en el 68%, es vendida en el terreno, lo que conlleva a entender que se trata de contratos de aparecería, independientemente a que se trate de propietarios o trabajadores los productores.

Otro porcentaje en el 25%, respondieron en razón se comercializan los productos ya cosechados, y lo adjudican a cooperativas que hacen de conectadores de productos, o los transportan hasta los centros urbanos,

El 4% de la muestra encuestada, indico que el destino de la producción, es el intercambio de productos, con otro tipo de alimentos o semillas.

Pregunta N° 7

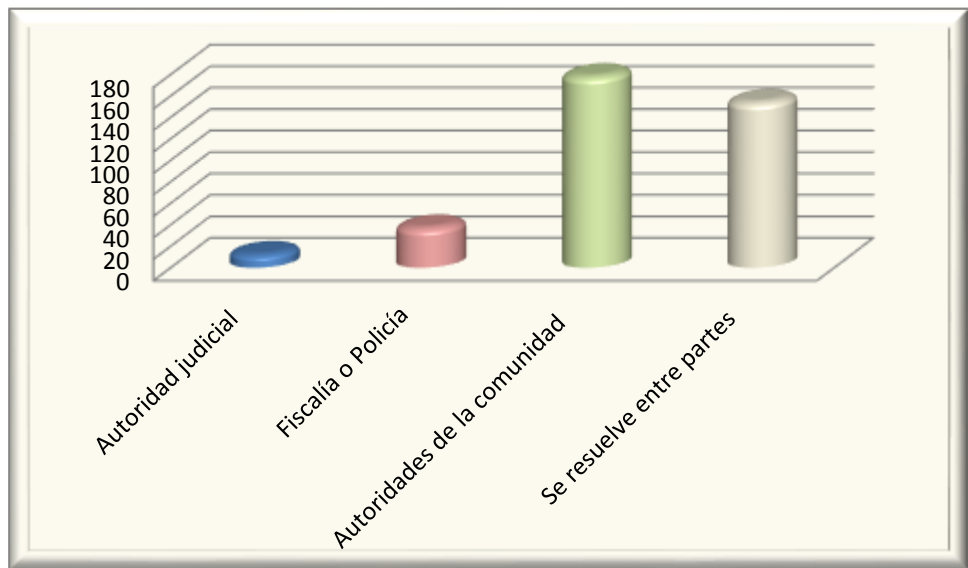
¿En caso de incumplimiento de los contratos, en que instancia se resuelven los mismos?

Cuadro N° 11: Tabulación de datos de respuesta obtenida.

Preg. N° 7.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Autoridad judicial	12	3%
Fiscalía o Policía	37	10%
Autoridades de la comunidad	178	47%
Se resuelve entre partes	154	40%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 10: Datos de respuesta obtenida de pregunta N° 7.



Fuente: elaboración propia.

La muestra da respuesta a que apenas el 3%, puede acudir a la autoridad judicial, para resolver cualquier conflicto sobre contratos agrarios, argumentan en este punto los costos que se requiere para el seguimiento de los procesos.

La judicatura agraria, debería ser la institución que ejerza jurisdicción en la atención de problemas emergentes de la actividad agraria, pero los Colonizadores por razones de economía procesal y viabilidad, someten sus pretensiones a sus instituciones organizativas, como son los Sindicatos y Comunidades dirigiéndose en el 47% a Secretarios Generales y Jefatura de Zona.

El 10% justifica que recurre a Oficinas Policiales o Fiscalía, por la formalidad que representan las mismas en la solución de sus pretensiones, sea por contratos de trabajo agrario como son de los denominados jornaleros, por la venta de la producción agrícola, o los contratos de arrendamiento.

Con carácter significativo, se evidencia también que muchos conflictos se resuelven entre partes, tal es así que el 40% de los conflictos se resuelven entre partes, y de no ser posible algún acuerdo se acude a las autoridades de la Comunidad o Sindicato.

Como se puede evidenciar, los resultados evidencian que existe desprotección a los productores agrarios de las zonas colonizadoras por parte del Estado, además se debe considerar que algunos productores señalaron que al no poder acceder a su derecho a la justicia, resignan su producción agraria que se ve afectada por el incumplimiento de los contratos agrarios principalmente perdiendo su producción.

Pregunta N° 8

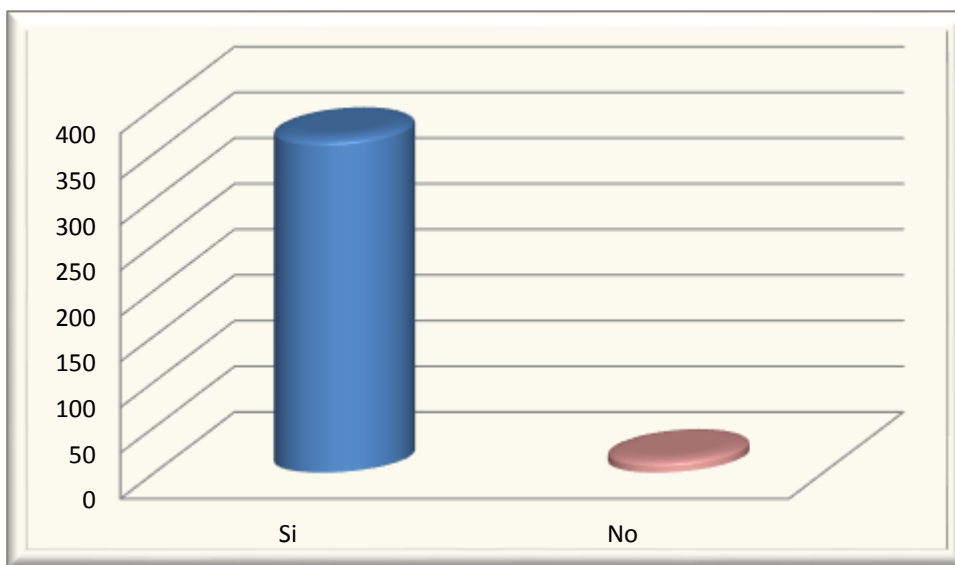
¿Estaría de acuerdo en que las autoridades comunitarias resuelvan los conflictos sobre alquiler de tierras, trabajo, siembra y cosecha?

Cuadro N° 12: Tabulación de datos de respuesta obtenida.

Preg. N° 8.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Si	367	96%
No	14	4%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 11: Datos de respuesta obtenida de pregunta N° 8.



Fuente: elaboración propia.

El 96 % de los encuestados están de acuerdo en que las autoridades comunitarias resuelvan los conflictos sobre alquiler de tierras, trabajo, siembra y cosecha, con la existencia de la legislación de una norma que regule los contratos agrarios sean estos orales o escritos, a objeto de que se resuelvan los conflictos sobre alquiler de tierras, trabajo, siembra y cosecha, por las autoridades naturales de los territorios indígenas originarios campesinos.

Asimismo, el restante 4%, indicó no estar de acuerdo en que se legisle norma alguna que permita a las autoridades naturales,

resolver conflictos sobre alquiler de tierras, trabajo, siembra y cosecha, justificando que las normas en esos lugares casi no se cumplen.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3. CONCLUSIONES

En las colonias objeto de estudio, se pudo evidenciar que la actividad principal en la propiedad agraria de los colonos, es la producción agraria.

En razón de la realización del trabajo de campo realizado en las zonas colonizadoras de los yungas se pudo obtener los siguientes:

Más del 50% de las personas encuestadas responden en razón a que cultivan la tierra, generalmente se tratan de personas ajenas a la colonia aunque trabajan la tierra los lugareños mediante contratos de aparcería o arrendamiento, asimismo realizan trabajos de producción agrícola, y el más 20% señala que la tierra es de su propiedad y la dan en condición de alquiler, ya sea a personas del lugar, u otros que tengan interés en la producción o pastoreo de animales principalmente ganado vacuno, también se debe resaltar que el 5% de los propietarios dan en anticrético su propiedad.

En caso de incumplimiento de contrato apenas el 3% acuden a la autoridad judicial, por otra parte justifican que recurren a las Oficinas Policiales o Fiscalía, con carácter significativo, se evidencia también que más del 40% resuelven entre partes o autoridades de la comunidad.

Como se puede evidenciar en los resultados obtenidos, existe una desprotección a los productores agrarios de las zonas colonizadoras por parte del estado, además se debe considerar que algunos productores señalaron que al no poder acceder a su derecho a la justicia, resignan su producción agraria que se ve afectada por el incumplimiento de los contratos agrarios principalmente perdiendo su producción.

El estudio profundizado de estas figuras contractuales, permitió obtener un trabajo unitario de análisis, para así alcanzar la regulación de un régimen jurídico específico de contratos agrarios en zonas colonizadoras de Los Yungas, a partir de la aplicación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional De Bolivia, y la corriente de descolonización.

4. .RECOMENDACIONES

Al no existir una interpretación del Derecho Constitucional de la Iniciativa Legislativa Ciudadana ni la ley especial que se requiere según la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente, que faculta a la sociedad a presentar directamente ante la Asamblea Legislativa Plurinacional Proyectos de Ley, de manera apropiada corresponde a la sociedad elaborar solo anteproyectos de ley, en tal sentido es que se propone como resultado del estudio realizado un anteproyecto de ley.

De la revisión de la estructura de proyectos y anteproyectos de ley, presentados ante los diferentes Comités y Comisiones de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se pudo establecer que existe una estructura básica para la elaboración de las iniciativas de las leyes, la misma que por lo general consta de dos partes: una que corresponde a la exposición de motivos, donde se fundamenta y argumenta con datos, evidencias y documentación la necesidad de la existencia de la nueva norma jurídica, y otra con el contenido del cuerpo de la normativa.

En razón de la realización de la tesis, a nivel de Legislación, Doctrina y además haber evidenciado en la realidad la celebración de contratos agrarios en las zonas colonizadoras de los yungas y la falta de su regulación, se

recomienda el tratamiento legislativo del presente anteproyecto de ley que se desarrolla a continuación:

4.1. Exposición de motivos

El Estado Boliviano, en el marco del Estado Derecho, concibe a la seguridad jurídica como elemento principal de las relaciones sociales, otorgando la certeza de que todo ciudadano boliviano cumple y cumplirá las normas vigentes.

El anteproyecto de ley de contratos agrarios, rompe en su espíritu y en su forma con el concepto individualista de la propiedad, para condicionar la explotación de la tierra conforme a la función económica y asocial que esta debe cumplir y reafirmando el concepto de que no puede haber intereses privados respetables cuando están en juego los intereses superiores de la colectividad.

Es finalidad primordial de la legislación establecer que en el área rural la tierra deberá cumplir su misión de producción.

Desde el momento que el propietario de la tierra se decide por obtener de ella una renta en lugar del resultado de su producción directa y personal, adquiere el derecho a una mayor tutela aquel que por su esfuerzo no sólo hace posible esa renta sino que, sobre todo, contribuye con su trabajo al engrandecimiento del Estado.

La absoluta falta de estabilidad conceptual respecto a los términos de Colono y Descolonización, hacen que no se pueda ubicar al Colono en las formas de la propiedad agraria, consecuentemente se debe

entender que en la interpretación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en lo referente a la actividad agraria, también se considera al Colono como trabajador campesino.

Se busca asegurar criterios de justicia social en la relación contractual, para así garantizar un marco que posibilite y favorezca la preservación de los recursos naturales.

Con la legislación de la norma sobre contratos agrarios, se busca promover el desarrollo sostenible a través de la explotación racional del recurso tierra, evitando su erosión, degradación y agotamiento.

Los conceptos de estabilidad, plazos y explotación racional, mantienen no sólo actualidad sino que exigen ser analizados desde el marco generado por las nuevas modalidades que asume la producción agrícola; ante el desarrollo de un fenómeno denominado agriculturización, que coincide con la expansión de cultivos y supone el aumento del área destinada a cultivos agrícolas sobre las ocupadas por pasturas y ganadería.

El proceso de agriculturización se da principalmente en sectores donde están asentadas las empresas agrarias, que está íntimamente ligadas a la aparición de nuevos actores vinculados al capital financiero extraagrario bajo la forma de pools de siembra, grupos inversores que operan en gran escala en la producción agrícola, aprovechando las oportunidades de mercado y realizando su producción casi exclusivamente sobre campos arrendados mediante la modalidad de contratos accidentales.

4.2. Texto del cuerpo normativo

Anteproyecto de ley No. _____

ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS AGRARIOS EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).- La presente norma tiene por objeto el establecimiento del régimen contractual agrario aplicable para la Celebración y Resolución de Contratos Agrarios, en todo el territorio del Estado.

Artículo 2.- (Alcance de la ley).- La norma reguladora tendrá alcance en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, serán aplicadas en todo tipo de contratos agrarios.

Artículo 4.- (Orden Público de la Ley).- Los preceptos de esta ley son de orden público e irrenunciables sus beneficios, salvo en los casos en que expresamente se autorice, son nulas y carentes de todo valor cualesquiera cláusulas o pactos contenidos en los contratos que sean contrarios a la presente ley, y también los pactos y actos realizados en

fraude a la misma, las que no impedirán la aplicación de las normas que se hubiere tratado de eludir.

TÍTULO II

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL

Artículo 5.- (Del Contrato de Arrendamiento Rural), Habrá contrato de arrendamiento rural cuando una de las partes, llamado arrendador, se obligue a conceder a otra, arrendatario, el uso y goce de un predio rural, con destino a la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especializaciones y la otra a pagar por ese uso y goce un precio en dinero.

El arrendamiento rural también podrá tener por objeto la cesión con igual finalidad de una explotación o establecimiento rural, integrado por las instalaciones, maquinarias, instrumentos, animales y demás bienes que las partes determinen en el contrato.

Artículo 6.- (Prohibiciones en el contrato de arrendamiento), Se prohíbe convenir como retribución, además de una suma determinada de dinero o una cantidad o porcentaje fijo de frutos en la distribución de los mismos, un adicional a abonarse en dinero o en especie de acuerdo a la cotización o la cantidad de frutos obtenidos, o en trabajos ajenos a la explotación del predio arrendado a efectuarse bajo la dependencia del arrendador por el arrendatario y sus familias.

TÍTULO III

DEL CONTRATO DE APARCERÍA

Artículo 7.- (De los Contratos de Aparcería), Habrá aparcería cuando una de las partes se obligue a entregar a otra animales, un establecimiento rural que disponga a cualquier título o un predio rural con o sin plantaciones, sembrados, animales, maquinarias, herramientas o enseres de trabajo para la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse frutos.

Artículo 8.- (De los Contratos de aparcería agrícola), Habrá aparcería agraria cuando una de las partes generalmente el dueño concede a otro llamado aparcero tomador un predio rural para que lo cultive y una vez obtenida la cosecha procedan a repartirse los frutos a la forma convenida.

- I. El porcentaje en la distribución de los frutos que las partes convengan deberá guardar equitativa proporción con los aportes que las mismas realicen para la explotación, el porcentaje solo será revisable cuando por cualquier causa se produzca un desequilibrio en la proporcionalidad de los aportes.

- II. La distribución de los frutos se hará previa deducción de la semilla empleada por el aparcero tomador, salvo que la hubieran aportado ambas parte o hubieran dispuesto compensar su costo con otros aportes del aparcero dador.

III. Ninguna de las partes podrá disponer de los frutos sin haberse realizado antes la distribución de los mismos, salvo autorización expresa de la otra.

IV. La pérdida de los frutos por caso fortuito o fuerza mayor será soportada por las partes en la misma proporción establecida para el reparto de aquellas.

Artículo 9.- (De los contratos de Aparcería pecuaria), Habrá aparcería pecuaria cuando las partes se asocian para la crianza y explotación de ganado y para el ejercicio de las actividades conexas, a fin de distribuir el aumento del ganado y de los otros productos y utilidades que de él deriven, el aumento puede consistir tanto en las crías que se hayan producido como en el mayor valor intrínseco que el ganado tenga al término del contrato.

Artículo 10.- (De las obligaciones del aparcerero tomador), Quienes se constituyan aparceros tomadores, tendrán las siguientes obligaciones:

a. Realizar personalmente la explotación, siéndole prohibido ceder su interés en la misma, arrendar o dar en aparcería la cosa o cosas objeto del contrato.

b. Dar a la cosa o cosas comprendidas en el contrato el destino convenido o en su defecto el que determinen los usos y costumbres locales, y realizar la explotación con sujeción a las leyes y, debiendo practicar una agricultura sostenible resguardando la diversidad biológica, contribuyendo con el 50% de los gastos que ella demande.

- c. Cumplir y hacer cumplir en cuanto su competencia, las normas sobre protección del medio ambiente, conservación de recursos, buen cultivo y explotación racional.
- d. Conservar las edificaciones, mejoras, enseres y elementos de trabajo que deberá restituir al hacer entrega del predio en las mismas condiciones en que los recibiera, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.
- e. Poner en conocimiento del dador, de inmediato, toda usurpación o novedad dañosa a su derecho, así como cualquier acción relativa a la propiedad, uso y goce de las cosas.

Artículo 11.- (De las obligaciones del aparcerero dador), Quienes se constituyan aparcereros dadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Garantizar el uso y goce de las cosas dadas en aparcería y responder por los vicios o defectos graves de las mismas.
- b. Llevar anotaciones con formalidades, de las máquinas, animales, útiles, enseres y bienes de toda clase aportados inicialmente por cada uno de los contratantes, especificando su estado y valor estimado o de costo.
- c. Asimismo deberá actualizar dicho inventario con los cambios que se produzcan, para lo cual el aparcerero tomador está obligado a hacerle llegar la correspondiente información.

d. Cumplir y hacer cumplir en cuanto su competencia, las normas sobre protección del medio ambiente, conservación de recursos, buen cultivo y explotación racional.

Artículo 12.- (Prescripciones), Toda acción emergente del contrato de aparcería prescribirá a los cinco años.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- (De la competencia en materia de Contratos Agrarios), Los Contratos Agrarios, serán resueltos en el ámbito de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en cuyo efecto se modifica la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en su Artículo 10, Parágrafo II, inc. c), con el siguiente texto:

c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas, además de los Contratos Agrarios.

Artículo 16.- (Disposiciones finales), Se abroga la disposición final décimo primera de la ley N° 3545, y se derogan así como aquellas disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

BIBLIOGRAFÍA

Enciclopedia Jurídica OMEBA. México. Editorial Driskill S.A. v. 2005.
Tomo Derecho Agrario (edición electrónica)

DE BIANCHETTI, Alba Esther. Teoría General de los Contratos Agrarios.
Argentina.

HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos,
BAPTISTA LUCIO Pilar, Metodología de Investigación, Colombia, Edit.
Imprenta Panorámica Forma e Impresos – Mcgraw-Hill, 1997.

ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis.

ÁVILA BARAY, Héctor Luis, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE
LA INVESTIGACIÓN, México, Editorial Eumed.net, 2006.

TORRICO TEJADA, Luis Fernando, Filosofía del Derecho, Bolivia, Edit.
Gráfica JiVas, 2006.

MOSTAJO MACHICADO, Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura
CJR-000 Técnicas de Estudio, Bolivia, Umsa-FDCP, 2005.

BRIONES, Guillermo - Instituto Colombiano para el Fomento de la
Educación Superior, Metodología de la investigación cuantitativa en las
ciencias sociales, Colombia, ARFO Editores e Impresores Ltda., 2002.

Enciclopedia Jurídica Española. Editor Francisco Seix, Barcelona, t. 2.

Bonfante, P., Instituciones de Derecho romano, Ed. Reus, Madrid, 1925.
Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1715 Ley del Servicio Nacional de
Reforma Agraria.

República de Bolivia, Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006
modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria,
Bolivia, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006, art. 20, 10).

Ley N° 3545 de Reconducción de la Reforma Agraria, ob. cit. Art. 39
Núm. 8.

Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, Bolivia,
Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial,
Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.

Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 071 Ley de Deslinde Jurisdiccional,
Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.